



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U. N. A. M.
FACULTAD DE DERECHO

“ ESTUDIO DEL DELITO DE VIOLACIÓN
EQUIPARADA ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSÉ IGNACIO OSORNIO GAYTÁN

ASESOR: LIC. IGNACIO ARTURO JUÁREZ TERCERO

MÉXICO D.F.

2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Porque siempre ha iluminado mi vida,
mi camino y por darme el mejor regalo
que es mi familia.

A MI PADRE:

enseñarme

Ignacio, por ser mi maestro en la
vida,
Por llenarme de valores y
que siempre se puede dar más de
si mismo.

A MI MADRE:

Por darme la vida, y dedicarme gran
Parte de la suya, gracias mamá porque
Sin ti no hubiera logrado lo que soy ahora.

¡LOS AMO, ESTE TRABAJO ES PARA USTEDES!

A MIS HERMANAS

CONY:

Porque hemos crecido juntos y compartido
grandes momentos, por tus consejos y tú
apoyo que me han ayudado a crecer como
persona.

A KARINA:

Por tu manera de ser, por estar al tanto de
Todos los actos en mi vida y ser una persona
Única y especial.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA

	Pág.
Roma.....	1
España.....	2
Época Prehispánica.....	4
Otras Civilizaciones.....	5
El Delito de Violación en otros Tiempos en México.....	8

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

Delitos Sexuales.....	12
Delito de Violación.....	16
Delito de Violación Equiparada.....	18
Bien Jurídico Tutelado.....	32
Salud de la Sexualidad.....	33
Incapacidad de una Persona.....	34

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE LOS SUJETOS EN LA VIOLACIÓN EQUIPARADA

Sujeto Activo.....	38
La Víctima y las Consecuencias al Sufrir el Delito de Violación Equiparada.....	42
Tratamiento para Niños.....	42
Reparación del Daño en el Código Penal del Distrito Federal.....	62

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

Colombia.....	67
España.....	68
El Salvador.....	70
Estado de México.....	71
Guanajuato.....	72
Quintana Roo.....	73
Tamaulipas.....	74
Querétaro.....	75

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y EJEMPLO PRÁCTICO DE LA VIOLACIÓN EQUIPARADA

Repercusión del Delito de Violación Equiparada en la Sociedad del Distrito Federal.....	77
Educación Sexual.....	79
Ejemplos Prácticos del Delito de Violación Equiparada.....	84
Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.....	87

CAPÍTULO VI

PROPUESTAS PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Propuestas y Modificaciones al Artículo 175.....	95
Conclusiones.....	102

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se referirá a un estudio profundo y exhaustivo sobre uno de los delitos más graves que enfrenta la sociedad mexicana, los delitos sexuales se cometen tanto en hombres como en mujeres sin que la edad le importe a las personas que lo cometen.

Atenderemos de manera específica a la Violación en lo referente al artículo 175 apartado I del Código Penal para el Distrito Federal el cual en lo particular enuncia la violación equiparada, es decir específicamente el delito tendrá como víctimas a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier cosa no pueda resistirlo.

Atenderemos en un principio al delito desde su parte histórica para darnos cuenta la evolución que ha tenido el mismo delito en otras épocas en otros países y en México, de tal manera nos daremos cuenta si en las leyes se ha establecido una tipicidad para esclarecer el delito en una forma menos deshonrosa para la víctima.

Posteriormente este documento busca mediante conceptos dejar bien en claro lo que son los delitos sexuales así como la violación y la violación equiparada así como las personas que lo sufren o en su caso las personas que no tienen capacidad de comprender el acto en su contra.

En cuanto al estudio y análisis jurídico de la violación será atendido consecuentemente, es decir, estudiaremos y analizaremos los elementos que componen al delito, así como los resultados que esto conlleva, con el objetivo de conocer el delito con sus componentes jurídicos establecidos en ley.

También como parte de este trabajo de investigación se comparará el delito de violación equiparada con otros países así como con diferentes estados de México, con el fin de conocer la forma de sancionar el delito y conocer la tipicidad que es utilizada por los otros Códigos en otras legislaciones tanto del interior como del exterior del país.

Se establecerá en el texto las propuestas respectivas para ayudar a un esclarecimiento del delito sin que las víctimas tengan que pasar por actos que deshonren aún más a su persona como si fuera poco lo que han sufrido, así también con este trabajo de investigación buscamos trascender y aportar tanto con nuestras ideas, como con estudios científicos la aportación que todo estudiante debe dar a la sociedad, de tal forma que el trabajo de investigación se realizara con el mayor compromiso y responsabilidad.

De esta manera y poniendo como finalización de este trabajo la debidas conclusiones, estará conformado el documento el cual espero que tenga repercusión e importancia para aquellas personas relacionadas al Derecho Penal.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA

En este primer capítulo se describirá la parte histórica de la violación y así conocer el origen en el pasado, igualmente analizaré el comportamiento de los individuos de diferentes culturas que tuvieron que enfrentar este problema.

Iniciaremos con la cultura romana, primera civilización que tuvo la noción desarrollada de lo que es el Derecho.

Cabe señalar que el delito de violación a los niños también ocurría desde aquellas épocas, sin embargo no existía un castigo especial para aquellas personas que tenían como sus víctimas a menores o personas incapaces a diferencia de lo que hoy conocemos en el Distrito Federal como violación equiparada la cual es cometida en contra de personas incapaces o que no puedan resistir el hecho.

1.1 ROMA

Atendiendo a la época republicana donde era difícil prestar atención a los daños causados hacia la honestidad de la mujer, ya que sólo se manejaba como un caso civil, lo cual significaba que no se le consideraba como delito.

Cabe recordar que la mujer romana estuvo obligada a no tener contacto sexual con nadie antes del matrimonio, y a tenerlo ya en éste sólo con su cónyuge.

El hombre romano por lo tanto cometía una falta grave si causara una ofensa a la honestidad de las doncellas o a las cónyuges de otros hombres ya que cometía adulterio y la observancia de este hecho correspondía garantizarla al Derecho donde podía llegar al caso en que le condenaran a la pena de muerte por causar una falta de ese tipo.

Al respecto del delito en cuanto a la forma en que era castigado éste, González Blanco dice: “a través de la historia universal, el ilícito en estudio se sancionaba de diversas formas, así tenemos que el Derecho Romano, la Lex Julia era la que castigaba imponiendo la pena de muerte”.¹

Por otra parte el antiguo Derecho Romano manejaba en un grupo la conducta sexual ilícita, es decir, no distinguía la violencia carnal, del rapto o de la violación o el estupro.

Refiriéndonos a la civilización romana, nos damos cuenta que en los delitos sexuales no tenían elaborado una figura propia para la sanción de los mismos y que ahora en la época actual conocemos, era una denominación muy general para los atentados a la mujer y sólo se hacía en casos como el estupro. En ningún caso se refiere a la violación donde las víctimas eran niños o en su caso alguna persona con incapacidad; hubiese sido de importancia encontrar algún referente el cual nos indicara algún caso y la forma de sanción manejada en aquellos tiempos por el Derecho Romano.

1.2 ESPAÑA

En cuanto a la historia del delito en España, encontramos que en el Fuero Juzgo al culpable se le castigaba con cien azotes en el caso de que fuera hombre y se le entregaba a la mujer forzada como esclavo de ella. Si este hombre era siervo se le quemaba.

Si bien es cierto que en las viejas leyes españolas no se otorgaba autonomía a los delitos de atentado al pudor, sino que fue hasta el antiguo Código Penal Español de 1873 cuando se establecieron estos delitos.

En el Fuero Real las cuatro primeras leyes se refieren a la violación sin distinción del rapto y la sancionaban con la pena de muerte si era cometida en una mujer soltera.

¹ GONZALEZ BLANCO ALBERTO. Delitos Sexuales. México 1974 Ed. Porrúa P. 137

Se menciona en la ley III de la Partida VII que también se envolvía directamente la violación con el rapto, al prescribir que un hombre que se llevara a una mujer virgen de buena fama y que yaciera con ella, sería castigado con violación y despojado de sus bienes los cuales pasaban hacia la víctima.

En 1822, los Códigos sancionaban el delito en cuestión con privación de la libertad. El Código de 1848 era más preciso en su definición así como en el establecimiento de la pena.

Cuello Calón nos dice “Los Códigos Penales, a partir de 1822 dejaron las penalidades tan severas y castigaron posteriormente con la privación de la libertad”², sin embargo este aspecto de fondo se precisó hasta el Código Penal de 1948 dejando así de lado a lo definido en el de 1822.

El Código Penal Español de 1873 define al delito de violación en los términos que a continuación redacto “Se comete violación yaciendo con una mujer”. Como podemos analizar este precepto no utiliza las palabras de acceso carnal, lo cual establece y además lo limita a que la violación se realice con personas del sexo femenino, dejando una serie de lagunas que no establecen debidamente al delito.

En España, como podemos analizar en la redacción anterior el delito sexual no era castigado conforme a la gravedad, sin embargo con el paso del tiempo tomaron la debida importancia para un delito grave y como fueron pasando los años modificaban sus respectivos códigos haciendo cada vez más precisa la explicación del delito e imponían la sanción adecuada para la persona que lo cometía.

Desde otra perspectiva lo prescrito en los textos no se refiere a lo concerniente a las víctimas menores de edad ni a los incapacitados mentales de aquellos días, refieren acerca de mujeres ya casadas o bien de otros casos. Creo que desde esas épocas el delito que hoy conocemos de violación equiparada existe pero no se encuentra la forma establecida en las leyes ni su sanción. Por lo tanto creo que hubo lagunas al momento de establecer las leyes, por lo menos

² CUELLO CALÓN EUGENIO, Derecho Penal, Parte Especial, T.II Ed. Bosch, Barcelona 1965. P.585.

en cuanto a este delito o probablemente se encontraba fuera de consideración de las personas encargadas de establecer sanciones de esas épocas, de tal manera que como fue desarrollándose el hombre, evolucionaron las leyes y posteriormente ya tomarían de forma directa la violación en contra de niños o personas incapaces.

1.3 ÉPOCA PREHISPÁNICA

AZTECAS

Es de sorprenderse como desde aquellas épocas se tenía una organización para la educación en la mujer, por ejemplo las mujeres aztecas a los 12 años de edad eran ingresadas a la escuela donde se le preparaba para convertirse en una buena esposa cuando contrajera matrimonio. Esta educación consistía estrictamente en mostrarles la formas de vestir, de hablar, de ver y hasta de caminar.

Los pueblos de aquellos tiempos conocían distintas referencias a la anticoncepción, al parecer sin importancia, y se dice que todos estos estaban autorizados para su uso, no así para el aborto sólo se permitía en algunos casos el aborto terapéutico, en cuyo caso se privaba de la vida a la criatura en el vientre de la madre y era extraído posteriormente en pedazos.

“Los aztecas jóvenes que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de chamuscarles el cabello si faltaban a la prohibición”³.

Por otra parte si los aztecas se atrevían a cometer delitos que dañaran a la dignidad de una persona, como la violación o el incesto se hacían acreedores a castigos severos como la pena de muerte, estos castigos se imponían con la finalidad de prevención para la sociedad, ya que se inculcaba a la gente a no realizar estos daños contra el honor de una persona.

³ MARTÍNEZ ROARO MARCELA, Delitos Sexuales. México D.F. año 1991 Ed. Porrúa. P. 121

MAYAS

Los mayas acostumbraban el matrimonio monógamo excepto los señores principales a quienes les estaba permitido tener dos esposas. Al cumplir 20 años a los jóvenes, sus padres les buscaban esposa, no a las mujeres porque se les consideraba vergonzoso.

Quien se atrevía en esta cultura a hacer un daño sexual como una violación recibiría una severa sanción la cual consistía en su muerte.

Aquellas culturas se encontraban en vía de desarrollo en el aspecto sexual como en muchos otros, y nos damos cuenta de la capacidad para lograr el objetivo principal, que era tener control en la vida sexual de cada individuo de su cultura sin importar el sexo.

Sin embargo al producirse posteriormente la conquista todos los ideales se vieron truncados por la invasión española la cual traía consigo mayor madurez y con su ideología le dio un giro a los pensamientos y objetivos de cada cultura.

1.4 OTRAS CIVILIZACIONES

EGIPTO

Este delito en Egipto se sancionaba de diferentes formas, las personas que faltaban a la moral y al honor se les castigaba con castración.

La civilización egipcia, como lo dice el párrafo anterior sólo refiere al delito como alguna falta al honor, sin embargo se dice que en ocasiones las personas sin capacidad o incluso hasta los niños eran sometidos por personas mayores para tener relaciones con estos.

GRECIA

En Grecia, el violador pagaba una multa y se le obligaba a casarse con la ofendida si ella así lo deseaba, de no ser así el ofensor se hacía a la sanción de la pena de muerte, según lo estipulado en el Código de Manu.

Los griegos consideraban además de la violación a la mujer que existían los abusos sexuales en contra de menores y personas con incapacidad física o mental, posteriormente comenzaron a tipificarlo en sus leyes.

BABILONIA

De acuerdo al Código de Hammurabi la mujer no tenía independencia o sea era una virgen prometida o una esposa legalmente casada por lo tanto según el Código quien violaba a una de estas mujeres debía de ser aprendido y ajusticiado, pero a la víctima se le consideraba inocente.

Además aquella mujer que se encontraba casada y tenía la desdicha de ser violada en Babilonia debía de compartir la culpa con su atacante, sin importar como se desarrolló el incidente, este crimen era considerado adulterio y se arrojaba a un río a los participantes. Se permitía al marido en caso de desearlo a sacar a su mujer del agua.

FRANCIA

El Código Penal Francés, el cual data de la época napoleónica, contempla la violación de las personas con anormalidad física y los menores de edad, en el que no se establecía la vía, ni el medio como tampoco el sexo, en el cual se aprecia de manera clara que el que viole a personas sin capacidad y menores de 15 años de edad se le impondría una pena de trabajos forzados.

En el Código Penal Francés, se establece como castigo para este tipo de violación solamente cuando la mujer fuera sujeto pasivo y el hombre sujeto activo primario. Posteriormente se estableció en el artículo 795 del código penal de 1871, que comete el delito de violación el que, por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con persona sin voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

Las leyes francesas han contemplado desde la época napoleónica los abusos a los menores así como también a personas que no podían defenderse, este

código es un claro ejemplo de los avances que se fueron formulando a través de la historia y como se tuvo que estar complementando el delito ya que estarían apareciendo diversas maneras de llevar a cabo una violación.

ALEMANIA

En Alemania en la época de la edad media se castigaba pública y de manera severa los delitos cometidos contra la inmoralidad como los delitos que se cometían contra menores de edad. La Lex Carolina de 1532 castigaba la impudicia contra la naturaleza del acceso carnal violento. En este país ya se comenzaban a dar reseñas de la figura del menor de edad que sufría el delito de violación.

Así con estas reseñas nos damos cuenta de cómo en otras civilizaciones del mundo en aquellas épocas eran culpables tanto la víctima como el que causaba el daño y que los castigos eran muy severos.

Cabe mencionar que los delitos sexuales de esas épocas no sólo eran cometidos en contra de mujeres, sino también existían víctimas donde los niños estaban involucrados y donde los castigos serían igual de severos.

En diferentes épocas históricas los delitos sexuales en contra de niños han existido, sin tener una referencia exacta de el lugar donde se dieron más casos de violaciones en contra de niños, me doy cuenta que desde aquellas épocas y hasta la fecha no se ha logrado detener este tipo de delitos los cuales causa fuertes daños en la vida de un menor de edad.

1.5 EL DELITO DE VIOLACIÓN EN OTROS TIEMPOS EN MÉXICO

Código de 1871

En este código es encontrado en el Título Sexto y se encuentra citado como delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, en el artículo 795, hasta el 812, agrupado a los atentados al pudor y al estupro.

En el código encontramos la definición siguiente: "Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de esta sea cual sea su sexo". El delito se equiparaba cuando la cópula se daba con una persona que se encontrara sin sentido o sin tener uso de razón, a pesar de ser mayor de edad.

Se establecía una sanción que era de seis años de prisión y multa de segunda clase cuando la víctima era mayor de 14 años, en caso de que fuera menor a esta edad el término medio de la pena era diez años, se establecía también una mayor pena si el agresor era ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra de la víctima.

También se estipuló que si a consecuencia del delito había como resultado alguna enfermedad hacia el ofendido se le impondría al culpable la pena que fuera mayor entre las que le correspondieran por la comisión del delito y por la lesión.

Elementos del delito en el precepto original

- a) Acción de cópula normal o anormal
- b) Que sea cópula efectuada en persona de cualquier sexo
- c) Que se realizara sin la voluntad del ofendido

d) Empleo de violencia física o violencia moral para obtener la cópula.

Código de 1929

En la ley de este año se encuentra en los artículos 860 y 867 en el Título Décimo tercero de los delitos contra la libertad sexual en el capítulo 1 y se encuentra redactado de la siguiente manera “comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin voluntad de esta sea cual fuere el sexo”.

Posteriormente hace mención a la violación equiparada donde se encuentra la cópula con una persona sin sentido o sin expedito uso de la razón y si era mayor de edad.

Se imponía una sanción de 6 años de segregación y multa de 15 a 30 días de utilidad a la violación cometida en persona púber. La sanción aumentaba en 10 años si se cometía en persona impúber.

Si algún ascendiente o descendiente eran los culpables se les privaba de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes y se le inhabilitaba para ser su tutor.

Como podemos analizar en los anteriores textos nos damos cuenta de cómo las modificaciones entre un código y otro eran pocas, sin embargo hay que mencionar que la sociedad se desarrollaba en muchos aspectos y por lo tanto los cambios en la misma sociedad también tenían que aparecer.

CÓDIGO DE 1931

Abordando al Código de 1931 ya encontramos mencionados a los Delitos Sexuales en el Capítulo I establecido en el artículo 265 y 266.

Haciendo mención al artículo del delito decía “al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo, se aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona ofendida fuere impúber será de dos a ocho años”.

Se equiparaba la violación cuando la cópula se hacía con una persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistirla.

Se hacen modificaciones en lo relativo a sanciones especiales para ascendientes o descendientes que cometieran el delito.

En este código en los artículos referentes a la violación equiparada no tenía tan claros los conceptos necesarios a mi consideración para tener la comprensión adecuada del delito el cual hacía un daño irreparable a personas las cuales no tenían la capacidad de entenderlo o resistirlo.

Posteriormente con el transcurso del tiempo se implementaron y derogaron varias disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común. Sería entonces en el año de 1991 cuando se logró alcanzar una disposición para la protección a la libertad el normal desarrollo psicosexual con el fin de disminuir el peor delito sexual que afecta a una sociedad, y así implementar medidas de protección y buscar una atención adecuada para las víctimas y también desde otro punto la readaptación de los agresores.

Así fue como quedó establecido en el código penal vigente donde aparece ya el delito con la denominación de Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual en el Título Quinto, Capítulo I. Se estableció en el artículo 175, dos apartados referentes a la equiparación del delito de violación, es decir, se modificó y se complementó desde mi punto de vista la violación a niños menores de doce años y las personas que no tienen la capacidad de entenderlo o de resistirlo ya sea por medio de cópula o con cualquier otro instrumento distinto al del cuerpo humano.

De tal forma nos damos cuenta que lo escrito para el delito que fueron haciendo los legisladores fue más completa con el paso del tiempo y creo que pensaron en lo concerniente en una mayor sanción para el agresor de una

persona con las características descritas anteriormente; sin embargo pienso que en la forma de sancionar se pudiera establecer una sanción más severa con el objeto de erradicar mucho más este delito. De esto estableceremos un capítulo más adelante para aunar más en el asunto de sanciones y propuestas.

De esta manera y conociendo la historia concerniente al delito de violación nos damos cuenta de que es un delito que se ha presentado años atrás sin importar épocas ni civilizaciones, el delito siempre ha existido y ha dañado como sabemos a mujeres, hombres y niños de cualquier sexo, por lo tanto habrá que poner atención, pensar y preguntarnos el por qué siguen habiendo este tipo de delitos y no se ha podido hacer mucho por erradicarlos, será algo para ocuparse en el tema.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 Delitos Sexuales

Los delitos sexuales como estudiamos en el capítulo anterior han existido siempre, sólo que con el tiempo han aparecido otros como el abuso sexual y los demás han tenido modificaciones con el fin de que el tipo en la ley sea claro y comprensible tal es el caso del incesto, estupro y el más grave que es la violación, en cuanto a la violación equiparada no se tenía un título semejante para la distinción en una violación para niños o personas incapaces, más bien se relacionaba con el estupro pues tenía las características donde las víctimas eran niños sin embargo no tenía la especificación que distingue uno de otro dado que mientras en el estupro se llega a la cópula mediante engaños en la violación se llega por la violencia física o moral.

Así que comenzaré este capítulo segundo atendiendo el concepto de delitos sexuales y ya comprendiéndolo abordaremos al tema principal de este trabajo de investigación que es la violación equiparada.

Iniciaré con algunas definiciones de lo que es el delito por sí sólo y posteriormente lo complementaremos relacionándolo al sexo para conformar así claramente el significado de delito sexual.

Delito según Francisco Carrara, es “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”¹.

Para Jiménez de Asúa el delito es el “acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”².

El Código Penal Federal en su artículo séptimo párrafo primero define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

De acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores, creo que el delito es un acto ilegítimo el cual se encuentra establecido en una ley y conformado por ciertos elementos que hacen “clara” su interpretación.

Se podrá estar de acuerdo o no con las definiciones que dan los maestros, algunos estudiosos no les parece la forma en que lo han prescrito y que se ha establecido a lo largo del tiempo, creo que son muy útiles en cuanto a su significado y también son entendibles para este trabajo de investigación.

Ahora bien el delito tiene un desarrollo marcado y un desenvolvimiento propio, el cual está constituido por etapas de un proceso criminoso el cual se conoce como itercriminis.

El itercriminis comienza con un pensamiento y posteriormente tiende a transformarse en una conducta delictiva. El periodo itercriminis se da en delitos

¹ CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México 1990 Ed. Porrúa. P. 125

² JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. Lecciones de Derecho Penal. México 1979 Ed. Pedagógica Americana. P. 132

donde el sujeto piensa, decide y resuelve cometer un ilícito, esto es en los delitos intencionales o dolosos.

Algunos autores mencionan “que el designio criminal parte como un producto de la imaginación en el fuero íntimo del sujeto, hasta que se opera el agotamiento de la ejecución del delito, tiene lugar un proceso del cual no se exterioriza necesariamente en forma que pueda ser advertida, por ningún observador fuera del propio autor”.³

De acuerdo a lo mencionado por Zaffaroni deduzco que para consumir el delito de violación equiparada es necesario que la persona que funge como sujeto activo lo piense, lo cree y después tomara la decisión y el momento que actuara.

Conducta

En cuanto a la conducta la cual es el primer elemento que el delito necesita para su existencia se puede decir, que al delito y la conducta se encuentran ligadas y se pueden comprender como conducta de acción o de omisión.

Fran Von Liszt definió a la conducta como “el movimiento corporal voluntario positivo o negativo desencadenante del proceso causal que modifica el mundo exterior.”

Por otra parte Castellanos Tena señala que “la conducta es el comportamiento humano, voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito.”

El hombre por su capacidad racional puede ser sujeto de delitos, ya que sólo el puede ser denominado delincuente y criminal, por su capacidad para delinquir y de realizar actos que el estado y la sociedad los catalogan como delictuosos de tal manera que una persona sin importar sexo o clase social puede ser sujeto activo o pasivo del delito.

La conducta puede ser de acción o de omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad voluntaria, la omisión se conforma por una inactividad, diferenciándose en que en la omisión hay violación de un deber jurídico.

³ ZAFFARONI EUGENIO. Tratado de Derecho Penal. Ed. Cárdenas. México 1999 P. 409

Objetos del delito

Objeto del delito: es la persona, cosa, bien o interés penalmente protegido.

Objeto material: es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictuosa.

Objeto jurídico: esta norma o el derecho violado o el bien jurídico tutelado, el interés social jurídicamente protegido además de ser valores que la sociedad requiere para una convivencia.

Para complementar y entender la definición de delito sexual atenderé desde su origen la palabra sexo que proviene del latín *sucus*, que significa sexo en donde la sexología es el tema importante para atender directamente el delito de violación.

Sexo, "conjunto de caracteres que diferencian genéricamente al macho de la hembra de una misma especie."

Sexología, "es la disciplina científica que estudia lo relativo al sexo en sus aspectos médicos, jurídicos, filosóficos y sociológicos."

Sexualidad, "es la expresión psicosocial del sexo donde participan el instinto y la razón. Es la conducta o manifestación sexual de una persona determinada por fuerzas biológicas, psíquicas y sociales."⁴

Ahora entendiendo al delito y el sexo conformaré una definición lo más completa posible para el delito sexual.

DELITO SEXUAL: Es aquella acción o acto la cual transgrede y afecta a una persona en su libertad sexual o en el desarrollo psicosexual de ésta, lo cual se

⁴ GÓMEZ BERNAL EDUARDO. Tópicos Médicos Forenses. México 1985 Ed. ISTA P. 385

encuentra prohibido por la ley que aplica sanciones para aquellos que realizan estas conductas.

De tal manera hemos comenzado por tener presente este concepto del delito sexual para así dar paso al siguiente concepto que es el de violación y tener muy en claro el significado de tan grave delito.

2.2 Violación

Es de gran importancia para mi estudio mencionar algunos conceptos que distintos autores han aportado en cuanto al delito de violación, por ejemplo;

Soler dice, " que el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia real o presunta.

Según Maggiore, la violación consiste en obligar a algunos a la unión carnal, por medio de violencia o amenazas."⁵

Por otra parte Jiménez Huerta, nos dice," que la violación se da cuando el conocimiento carnal recae sobre una persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge del delito más grave de violencia carnal que absorbe cualquier otro en razón de la doctrina de la prevalencia."⁶

Para González de la Vega, "es la imposición de cópula sin consentimiento del ofendido por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que constituye la esencia del delito de violación."⁷

Por lo expuesto, en los anteriores párrafos nos percatamos que los maestros coincidían en los términos para definir la violación, sólo que con el transcurso del tiempo aparecieron otros elementos para tomar en cuenta como por ejemplo la introducción de algún instrumento en lugar del miembro viril, lo cual ya lo prevé el Código Penal vigente del Distrito Federal en su artículo 174, y

⁵ PORTE PETTIT CELESTINO. Ensayo Dogmático Sobre El Delito De Violación. México 1973 Ed. Porrúa. P.12

⁶ JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. Derecho Penal Mexicano. México 1979 Ed. Porrúa. P.255

⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. México 1973 Ed. Porrúa. P.381

que dice: “al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

González Blanco dice que cópula es “todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna”.

Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Establecido en el Código Penal vigente.

El artículo también señala que al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral”.

Como podemos analizar lo que dice el tipo penal del artículo 174 del Código Penal del Distrito Federal es más completo que las definiciones de los maestros por los motivos de la época y distintas circunstancias de las culturas.

Por consecuencia los legisladores debieron hacer cambios a ley y dejar sin lagunas ninguna causa para conformar el delito sea cual sea este.

Violencia. Esta violencia es un dato fundamental en este delito ya que sin ella no podría haber violación, es decir habría consentimiento por parte de la supuesta víctima. Existen dos clases de violencia, la violencia psíquica y la violencia física.

Violencia física. Para que la violencia física tenga relevancia en la violación se requiere que exista una fuerza ejercida la cual recaiga directamente sobre la víctima la cual oponga resistencia y sea neutralizada por el agresor.

Por otra parte González de la Vega dice: “que la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido, que anule supere o venza su resistencia y lo obligue, contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no pueda evadir”

Como lo mencionan los maestros es necesario que exista oposición por parte de la víctima, esta puede ser mediante la fuerza ejercida al momento del acto ya que si no hubiere este tipo de resistencia no podríamos hablar de violencia física.

Violencia psíquica. González de la Vega refiere, “que consiste en constreñimientos psicológicos, daños o amenazas de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar mayores males le impiden resistir el acceso carnal que en realidad no ha querido.

También podemos definir la violencia psíquica como la coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición de la cópula, es decir aquellas amenazas de carácter condicionado para crear un mal que se efectuara en el caso de que la víctima no cumpla una determinada condición. Por lo tanto este tipo de intimidaciones y amenazas además de crear la violencia psíquica causan en la víctima fuertes daños psicológicos los cuales son muy difíciles de reparar a pesar de que puede existir una buena ayuda por parte de un psicólogo profesionalista.

2.3 Violación Equiparada

Una vez que hemos comprendido y analizado a la violación, comenzaremos a estudiar a la violación equiparada tema principal del presente trabajo de investigación, iniciaremos por transcribir el concepto de violación establecido en el artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal vigente el cual dice:” se equipara a la violación y se sancionará con pena de prisión de 6 a17 años al que:

- I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa que no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o psíquica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

En estos apartados del artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal citados anteriormente se establecen las conductas y los medios por los cuales se complementa el delito de violación equiparada logrando perfeccionar lo más posible el tipo penal a comparación de los conceptos establecidos en anteriores códigos.

En el Código Penal vigente para el Distrito Federal se encuentra la modificación donde el delito de violación se ha separado en el caso de las víctimas, hay que recordar que antes la violación equiparada era la que se daba en contra de menores de doce años personas incapaces y para aquellos que no pudieran resistirlo. Actualmente aparece en un solo artículo la violación en contra de menores de doce años y se encuentra establecido en el artículo 181Bis y que dice "al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el hecho o por cualquier causa no puede resistirlo.

La separación de las víctimas menores de doce años del Artículo de violación equiparada hace que la penalidad para los agresores sea más severa, puesto que la sanción para los que violan a menores de doce años es prisión de 8 a 20 años.

En ese sentido creo que fue acertada la decisión de los legisladores en el sentido de separar a las víctimas del delito dejando en la violación equiparada a personas sin capacidad de comprender el significado del hecho o que no puedan resistirlo y en otro artículo por separado la violación a menores de doce años y sólo quedando en ambos casos la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene.

Cabe señalar que la finalidad de las modificaciones son para erradicar el delito así como la protección para las personas que no tienen la capacidad de entender el acto y tampoco el daño ni las consecuencias que les provoca un acto sexual como la violación equiparada. También hay que señalar que en estos casos la voluntad que se haya podido dar por parte de la víctima carece de trascendencia legal debido a la situación jurídica que atraviesan en ese momento.

No se necesita para acreditar el delito de violación equiparada la violencia física o psíquica, es decir, si se comprobó la cópula y que la ofendida es menor de edad debe interpretarse que existió violencia física o psíquica, dada la imposibilidad que tiene de resistir la cópula.

A continuación establezco lo que dice el Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo IX P. 1473 y que tiene relación en cuanto a la violación de impúber la cual dice: “no es indispensable que se agote fisiológicamente el acto sexual, ya que la penetración o introducción del órgano viril en la vagina de la pasiva, hace posible la cópula sin hacer necesaria la existencia de desfloración o de lesiones corporales, en virtud de que si bien la noción restringida de la cópula se refiere a la introducción del órgano sexual masculino en la parte femenina y que cópula implica la penetración del órgano sexual masculino en la vagina o en el ano de persona del mismo o diferente sexo, para los efectos penales, resulta indiferente la eyaculación o que no se dé el goce sexual, aún más la cópula se reputa aunque la introducción o penetración sólo sea parcial se entenderá por consumado el delito”.

Por otra parte señalo lo que dice el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 175 apartado I donde especifica que al que realice cópula con persona que no tenga capacidad de entender el significado del hecho o no pueda resistirlo, da lugar a diferentes opiniones de maestros, como Navarrete Rodríguez que dice: “por lo que hace a las personas privadas de razón, quiere decir, que estas tienen total incompreensión de las relaciones sexuales o de la cópula misma y su trascendental significado. Su capacidad de comprender se encuentra anulada, porque son individuos que padecen alguna enfermedad

mental, por consiguiente el sujeto activo que tenga cópula con estas personas aún cuando consienta en realizarla la legislación lo considerará como violación equiparada ya que ante la ausencia de capacidad de comprensión el sujeto se aprovecha de esta circunstancia para la realización de la cópula”.⁸

De acuerdo al comentario anterior del maestro Navarrete Rodríguez, podemos comprender que los estados como la imbecilidad e idiotismo, facilitan la violación, ya que el sujeto pasivo difícilmente estará en condiciones de comprender la conducta del otro sujeto, sin importar si hay o no violencia física o moral.

A continuación analizaré lo que prescribió el Semanario Judicial de la Federación en una de sus publicaciones, referente a la violación equiparada como un hecho punible donde independientemente de la edad de la ofendida el delito que la ley equipara a la violación como se configura la cópula con una persona que padece defectuoso estado somático funcional, anormalidad mental u otra causa de carácter patológico, impiden resistir los atentados en contra de su desarrollo psicosexual, pues esas circunstancias implican la ausencia de fuerza y condiciones físicas para dejarse fornicar, no tener uso de razón para comprender la inconveniencia del acto sexual o carencia de voluntad para copular.

Por lo tanto deduzco que la víctima al sufrir alguna de las enfermedades antes mencionadas no tiene la voluntad de copular con otra persona independientemente de existir o no violencia física o psíquica, es decir, se conocía que la víctima sufría alguna anomalía física o mental. También debemos puntualizar que una vez que se comprobó y acreditó que el sujeto activo tuvo cópula con la ofendida u ofendido con anormalidades cognitivas se tomará muy en cuenta para efectos de reparación del daño y sentencia puesto que al sujeto activo le desinteresó el estado anormal de la víctima.

⁸ NAVARRETE RODRÍGUEZ DAVID. Los Delitos Sexuales en el Derecho Penal. México 1989 Ed. P.561

Otro punto el cual se me hace interesante mencionar es donde la ley se ocupa de otra causa de inconsciencia en el sujeto pasivo como por ejemplo un desvanecimiento, un estado de hipnosis o intoxicación alcohólica o en otro caso por el consumo de un psicotrópico o estupefaciente. Los sujetos hallados bajo narcóticos o bebidas alcohólicas y que hayan consumido grandes dosis, provocan un estado de inconsciencia en el sujeto pasivo el cual es aprovechado para realizar la cópula por el sujeto activo.

Para complementar más acerca de este delito de violación equiparada referiré a lo que determinó la Suprema Corte de Justicia en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo I en cuanto a la realización del delito por vía no idónea, ya sea por el ano o por la boca y que dice: “para que se configure la violación no necesariamente se requiere el acceso carnal, ya que este ilícito tiene como presupuesto que el sujeto activo imponga al ofendido cópula, que consiste en la introducción del órgano viril de una persona en el cuerpo de otra, de modo que haga posible el coito o una equivalente anormal de este, como es el caso de introducir en la boca o el ano del ofendido u ofendida el órgano sexual o bien como lo dice la ley cualquier instrumento o parte del cuerpo humano distinto del pene como pudiera ser un dedo.

Han sido importantes las modificaciones que se han hecho al delito de violación equiparada sobre todo al incluir en el tipo penal la palabra instrumento, desde mi punto de vista es una aportación buena que complementa al delito, por lo tanto a continuación se dará una reseña de lo que es un instrumento relacionada al delito de violación.

Instrumento, según el Diccionario Jurídico Mexicano relacionado al delito se define como: “medio del que se sirve la gente, según la respectiva figura legal del delito, para efectuar el hecho. El instrumento es siempre una cosa”.⁹

De acuerdo al concepto señalado anteriormente, deduzco que puede ser cualquier clase de objeto el que se utilice para la realización de un determinado fin, en este caso el instrumento es utilizado para la comisión de un delito, ya

⁹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 2000 Ed. Porrúa.

que el sujeto activo de la violación tiene como fin penetrar en el cuerpo de la víctima para consumar su acto el cual es claro que no pretende llevar a cabo una violación propia, es decir por medio de cópula.

Algunos instrumentos utilizados para el acto delictivo:

- * Desarmador
- * Termómetro
- * Pluma
- * Vibrador
- * Pinzas
- * Botella
- * Balas
- * Alambres

Y podría ser cualquier otro objeto el cual le ayudara al sujeto activo a cumplir su objetivo el cual no es satisfacer una necesidad sexual por medio de cópula sino una necesidad de ejercer sobre otros, humillaciones o crueldades para alcanzar el orgasmo lo cual es el sadismo.

Conductas Anormales en la Violación

Estas conductas son utilizadas por el sujeto activo en la violación y aparecen a consecuencia de que este individuo no satisface sus necesidades sexuales en una relación normal, es decir, utilizando los órganos sexuales naturales para la reproducción, por tanto estas personas usarán cualquier otro medio para llegar a su objeto que es la violación anormal.

Las siguientes formas son algunas por las cuales llegan a lograr la violación sobre un sujeto pasivo ya sea hombre o mujer y sin importar la edad.

Fellatio in ore: “Es la relación buco genital o conocida también como sexo oral.

Cunnilingus: Succión de los órganos genitales externos femeninos, ya sea por un hombre o una mujer.

Masoquismo: Es la necesidad de someterse a humillaciones, dolores físicos, flagelaciones o auto castigo para alcanzar el orgasmo.

Onanismo: Es la eyaculación fuera de las vías genitales normales.

Troilismo: Aquella persona que se excita y solamente logra el orgasmo cuando comparte al compañero sexual con otra persona y contempla su actividad erótica.

Fetichismo: Es la sobrevaloración erótica hacia el uso de objetos no vivos, conocidos como fetiches, que no tienen uso directo en la función sexual. Es fijar la libido en la parte en lugar de fijarla en el todo por ejemplo en ropas femeninas íntimas, fotos y perfumes.

Exhibicionismo: Obsesión impulsiva demostrar en público los genitales con el propósito de conseguir excitación sexual, esto sucede comúnmente en hombres.

Bascomanía: Actitud de aquellas personas que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante algo sexualmente atrayente.

- a) Urodispomania, satisfacción sexual en beber orina
- b) Coprofagia, satisfacción sexual en comer excrementos
- c) Picacismo, es la satisfacción sexual en digerir alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina de la pareja o del mismo sujeto.

Masturbación: Es la auto excitación manual erótica o realizada por otra persona con el propósito de producir el orgasmo.

La masturbación femenina es conocida también como tribadismo.

Pederastia: Es la relación sexual realizada con niños de cualquier sexo, es considerada como un acto que va en contra de la naturaleza".¹⁰

El término parafilia indica una atracción caracterizada por un impulso muy fuerte el cual pone en acción un comportamiento sexual anómalo, no estimado igual por los pedófilos. La pedofilia es practicada por individuos con

¹⁰ GÓMEZ BERNAL EDUARDO. Op. Cit. P. 403

características diversas: ancianos, adultos y jóvenes, en la mayoría de los casos por los mismos parientes, generalmente hombres, sin embargo también se dan casos en que las mujeres se encuentran involucradas en estos casos.

La pederastia o pedofilia tiene un rasgo multifactorial, en el que intervienen factores mentales, institucionales, de educación sexual y hasta de violencia.

Algunos psicólogos afirman que los pedófilos tienen problemas de personalidad, relación o sentimientos de inferioridad que no les permite mantener una relación amorosa con una persona adulta, que tienen autoestima baja y se concentran en los niños porque pueden controlarlos y dominarlos. Su inmadurez surge de su incapacidad de asumir un rol responsable, pues una persona adulta normal no se excita sexualmente por actitudes de niños inocentes que no tienen el mismo entorno que el de una persona adulta. Cualquier otra persona tiene reacciones de otro tipo menos el sexual por todas aquellas actitudes y movimientos que pueda tener un niño.

También los especialistas afirman que los pedófilos se ven reflejados en el periodo de infancia e idealizan el cuerpo y la belleza infantil, además se dice que los pedófilos se encuentran en el centro de una especie de circuito que se retroalimenta y que los devuelve constantemente hacia atrás en el tiempo, al momento en que ellos mismos sufrieron ese tipo de experiencias en las que sintieron miedo y perturbación.

En cuanto a lo referente a los pederastas expuesto en los párrafos anteriores puedo concluir que estas personas en su infancia pudieron sufrir un ataque sexual y ahora como adultos lo hacen padecer con niños que ellos mismos conocen. Creo que tienen un daño mental el cual no ha sido atendido por psicólogos y lamentablemente estas personas se encuentran provocando daños a niños inocentes.

Gerontofilia: la palabra gerontofilia viene de las raíces griegas *geras* que significa viejo y *philein* que es amor, por lo tanto podemos definirla como la inclinación sexual perversa hacia las personas de edad avanzada.

Estas personas denominadas como pederastas están relacionadas directamente con este trabajo de investigación, ya que buscan satisfacer sus necesidades sexuales solo con menores lo cual se configura con el delito de violación equiparada.

Enfermedades que pueden contagiarse en las relaciones sexuales

SIDA. "síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Padecimiento mortal que disminuye progresivamente las defensas de todo organismo humano. Producido por el virus VIH (virus de inmunodeficiencia adquirida).

Sífilis. Del griego "sys" que significa repugnante, sucio.

Es una enfermedad crónica, infecto-contagiosa, producida por un microorganismo llamado treponema o espiroqueta pálidas y que se caracterizan por lesiones dérmicas, óseas y del SNC.

La sífilis hereditaria puede provocar aborto, parto prematuro o muerte del recién nacido.

El termino sífilis proviene del poema syphillis sive morbus gallicus atribuido a un médico italiano, Girolamo Fracastoro, que lo publicó en 1483 en la ciudad de Verona, y en el cual se describen las penalidades de un joven pastor llamado syphile, víctima de una dolencia temible por haber ultrajado al propio Apolo

Se dice que la sífilis, fue llevada de América por los marinos de Colón, devastó Italia a partir del siglo xv.

Uretritis: Es la inflamación de la uretra.

Más frecuente en el hombre que en la mujer, porque su uretra es de mayor longitud.

El agente etiológico más frecuente es la clamidia. Se inicia 1-2 semanas después del contacto sexual infectante.

Síntomas: disuria, polaquiuria y excreción urinaria purulenta.

Herpes Genital: Este es producido por un virus que puede invadir la periferia de la boca (sexo oral), así como nariz, ojos, área genital e inclusive el

interior de la vagina y del recto. Ocurren ataques recurrentes. Se inicia a la semana del contacto sexual infectante.

Síntomas: escozor, malestar general. Presencia de pequeñas y dolorosas vesículas, que se ulceran y que habitualmente cicatrizan a la semana.

Verrugas Genitales: Padecimiento viral muy frecuente. Puede aparecer hasta los tres meses después del contacto sexual infectante. Se presenta por la presencia de granulaciones solas o en grupo, parecidas los mezquinos en área perineal, pene o vulva.

Blenorragia o Gonorrea: La produce el gonococo que es un germen que se desarrolla a nivel de las mucosas uretrales o rectales en ambos sexos, en las inmediaciones del cuello uterino.

Este padecimiento, aun después de curado, puede dejar consecuencias como la estrechez de la uretra masculina que hace difícil la micción o la esterilidad si la infección ataca los epidídimos.

En la mujer puede dejar una inflamación en las trompas de falopio, que la puede conducir a la esterilidad. Se dice que este tipo de contagio lo provoca frecuentemente la mujer, ya que en ella es más difícil descubrir la existencia de los gonococos.

Piojos del Pubis: Pitiriasis o ladillas. Parásitos que se adhieren al pelo pubiano produciendo molesta irritación, con puntillero hemorrágico en la ropa interior”.¹¹

Estas enfermedades mencionadas anteriormente son las que se pueden contraer a consecuencia de la violación, esta es una causa en la que se debe aumentar la pena en caso de que haya contagio y sobre todo en infantes o en personas que no tengan la capacidad de resistir el acto.

También habrá que tener en cuenta que se podrían dar casos de embarazo en el caso de las niñas o mujeres y que será recomendable desde el punto de vista médico y legal hacer un estudio y observar las posibles consecuencias.

¹¹ GÓMEZ BERNAL EDUARDO. Op. Cit. P. 407

Dentro de este contexto de revisión médica, será necesario que las víctimas en caso del sexo masculino les practiquen una revisión y les sea expedido un certificado andrológico y para los homosexuales el certificado proctológico los cuales a continuación se dará una explicación breve de su significado.

Certificado Ginecológico. Se basa en el examen que se realiza en los órganos genitales externos e internos de una mujer relacionada al delito sexual.

Para realizar este estudio se requiere la orden por oficio del Ministerio Público, con el consentimiento manifiesto de la examinada y siempre ante la presencia de un testigo del sexo femenino, donde preferentemente tendrá que ser un familiar de la víctima. Esto con la finalidad de:

- Diagnosticar acceso carnal o diagnosticar alguna enfermedad de transmisión sexual.
- Diagnosticar la forma en que fue realizado, es decir, vía de entrada, empleo de violencia física o psíquica.
- Diagnosticar embarazo.

Comprenderá el siguiente método; un interrogatorio ya sea con la víctima o con la familia, con la intención de saber datos generales, donde se suscitó el hecho, cómo se llevó a cabo, quién y cuántas personas la agredieron y si después del ataque se realizó algún aseo vaginal.

También se analiza el estado mental, para conocer la integridad de sus funciones mentales y saber si estas se encuentran alteradas, con lo que puede aumentar la punibilidad del agresor o por el contrario cuando haya falsedad o manipulación en su declaración.

Los médicos legistas analizarán su edad clínica para determinar la madurez sexual y grado de punibilidad para el agresor. Esta se determina a través de la observación del desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, del desarrollo psicosomático y de las características del vello axilar y pubiano.

Desfloración, será importante examinar si existe o no ruptura del himen. Especificando si la desfloración es antigua (más de 8 días) o reciente (menos

de 8 días). Con la desfloración, normalmente el himen se desgarran en sitios variables, casi siempre en casos de violación se encuentran dos o tres desgarramientos himeneales.

El himen nunca se reconstruye por sí solo y la cicatrización de sus bordes se realiza en un término de cinco a siete días. Se tendrá que especificar si los desgarramientos son: completos o incompletos.

Completos, cuando llegan a la base o inserción vaginal.

Incompletos, cuando no llegan a la base vaginal y corresponden a las llamadas escotaduras congénitas, que normalmente son simétricas.

La ruptura del himen puede ir o no acompañada de hemorragia.

Este examen también revelará las huellas de violencia y éstas se pueden encontrar en el área genital, como en la vulva, periné, glúteos, ano, cara interna de muslos y glándulas mamarias o bien en el área extra genital es decir, en el resto del cuerpo.

Se interrogará sobre la fecha de la última menstruación para descartar un posible embarazo.

Este estudio se completa con el examen proctológico de la víctima para diagnosticar posible acceso por vía anal.

Por último el médico anotará su firma así como nombre, hora y la fecha en que realizó el examen.

Creo que mediante este examen ginecológico tan completo sería relativamente fácil atribuirle el delito al sujeto activo, sin embargo en la mayoría de los casos la víctima se asea u otra persona le asea en caso de ser el sujeto pasivo muy pequeño de edad el área genital, con la intención de sentirse limpia y no sabe por razones obvias que muchas veces se complica el estudio y se debilita el valor de este examen.

Certificado andrológico. Se basa en el examen de los órganos genitales externos de un individuo masculino relacionado con un ilícito sexual.

Se aprecian las condiciones generales del vello pubiano, pene y la bolsa escrotal. Se realiza la retracción del prepucio para observar el glande, el frenillo y el surco balanoprepucial.

Este estudio se realiza en hombres presuntos participantes activos en los delitos sexuales (incesto, adulterio, estupro, violación). En el sujeto presuntamente pasivo se realiza el examen ginecológico o proctológico.

Para realizar este examen debe existir una orden judicial y además el consentimiento expreso de la persona que se va a examinar.

En este certificado se anotan los datos generales del examinado, la fecha y la hora en que se realiza el estudio.

Con este examen se pretenden precisar los siguientes aspectos:

- 1- "Características generales del vello pubiano, del pene, del escroto y de los testículos, así como anomalías de los mismos (atrofias, hipotrofias o hipertrofias, criptorquidias, hernias, etc.).
- 2- Signos de coito reciente.- congestión del pene en periodo inmediato presencia de sangre con características iguales a las de víctima (tipo sanguíneo, sangre menstrual en su caso), salida de líquido seminal al exprimir el pene y la presencia de alguna sustancia sugestiva de acceso carnal (sangre, flujo vaginal, heces fecales, etc.), siendo siempre necesaria la toma de muestra a través de raspado con hisopo en glande, meato urinario y en el surco balanoprepucial para enviarla al laboratorio a fin de que se realice la búsqueda de células vaginales de descamación, la determinación cuantitativa de fosfatasa ácida en su fracción prostática, la búsqueda de espermatozoides y/o tricomonas u otros agentes frecuentes en las vías genitales femeninas y la presencia de sangre microscópica o de heces fecales".

Como podemos analizar en los anteriores párrafos, el examen andrológico es un estudio muy completo de los órganos sexuales del sujeto activo, con la finalidad de certificar la participación de este sujeto en la violación.

Certificado Proctológico. Es el estudio realizado en el ano y regiones vecinas como los glúteos y el periné en personas de ambos sexos, víctimas de un presunto delito sexual y en las que se supone hubo penetración del pene o algún instrumento por vía anal.

El examinado se coloca en posición genupectoral o de plegaria mahometana y se observan las características del esfínter anal y de sus regiones vecinas.

El ano es la abertura periférica del recto y corresponde al orificio terminal del tubo digestivo. El conducto anal del adulto mide 3.75 centímetros, y a la mitad de este conducto la mucosa anal se transforma en piel.

En estado de reposo el ano tiene la forma de una hendidura anteroposterior, que se reduce a un punto de donde de una manera concéntrica parten los pliegues radiados del ano, estos desaparecen cuando este se dilata, tomando forma circular.

La capa muscular del ano proporciona el tono de este y está formada por una capa interna de formas circulares y lisas que constituye el esfínter interno, rodeado por una segunda capa externa de fibras circulares, estriadas y voluntarias, que constituye el esfínter externo. Entre ambos esfínteres anales existen fibras longitudinales, lisas e involuntarias, que descienden de la pared del recto para terminar en la capa profunda de la piel del ano y que constituyen el músculo elevador de este.

En casos de que exista penetración por el ano empleando violencia, se podrá encontrar lesiones anales como equimosis, desgarros, erosiones y huellas de sangre así como borramiento de los pliegues anales y disminución del tono del esfínter anal. La relajación del esfínter anal puede ir acompañada de incontinencia fecal y deformación infundibuliforme del ano por reflejo producido por el dolor lo que se conoce como parálisis esfinteriana antialgica espontánea.

Otras lesiones típicas o signos patognòmicos de una penetración anal reciente por medio de violencia son:

- Desgarros en algunos de los pliegues anales
- Desgarros rectoperineales
- Hemorragias ano rectales o perineales

- Lesiones extragenitales, como equimosis en abdomen, muslos y glúteos escoriaciones peribucales y en nariz para evitar que la víctima solicite auxilio o mordeduras en cuello y espalda.

Debo mencionar que los anteriores signos mencionados no forzosamente aparecen por haber sido violado analmente, también pueden presentarse por falta de aseo anal, por la presencia de hemorroides, por constipación intestinal o estreñimiento crónico.

Estos certificados son parte importante en la investigación del delito de violación, por medio de estos el médico establecerá su dictamen final en el que especificará de manera clara las lesiones provocadas en el ano así como los órganos sexuales del violador en caso de que sea hombre con el examen andrológico.

2.4 Bien Jurídico Tutelado

En este delito se protege un bien jurídico como en todos los demás, en la violación, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual lo que el estado trata de proteger.

Fontàn Balestra, nos dice en cuanto al bien tutelado: “que es la libertad individual en cuanto a cada cual tiene el derecho de elegir el sujeto y objeto de su actividad sexual.”

En cuanto al bien jurídico Sateli Romero señala: “que se tutela el bien jurídico de la libertad sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal.”

Decimos que el bien jurídico tutelado en este delito es la libertad sexual, sin embargo cuando el sujeto pasivo es un menor de edad el bien jurídico protegido será el normal desarrollo psicosexual, esto de acuerdo al código penal vigente, ya que un menor de edad como lo he mencionado con anterioridad no comprende el significado de una relación sexual ya que sólo se siente lastimado y como consecuencia le producirá un daño psicológico y físico el cual podría tener repercusiones en el futuro.

De acuerdo a lo investigado puedo mencionar que en el delito de violación equiparada se lesiona más de un bien jurídico, ya que en este delito además de afectar la libertad sexual de la víctima y el normal desarrollo psicosexual, se ofende su intimidad y lo más grave en mi opinión que es la salud sexual, la cual nunca se recupera. Para conocer acerca de la salud sexual abriré un subtítulo más adelante y así poder comprender otra lesión causada además de las ya conocidas y mencionadas anteriormente.

Creo que es de gran importancia el que se haya establecido en la ley el aspecto de libertad sexual así como el de desarrollo psicosexual ya que cada ser humano es libre de hacer valer sus libertades individuales y es un acierto del Estado protegerlas; sin embargo a continuación me enfocaré a la salud sexual que bien podría contemplarse para reparación del daño.

2.5 Salud de la Sexualidad.

La Conferencia sobre Población y el Desarrollo en El Cairo, Egipto, por primera vez en una conferencia mundial la define como “un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones.”

Esta Conferencia en El Cairo comenzó a mostrar esbozos de la preocupación de los Estados por la salud sexual y con el transcurso de los años se han mejorado y complementado esta serie de definiciones que dejen clara la salud

sexual y el objetivo de atender de manera seria a esta, transmitiéndola a los gobernados de cada nación.

Conforme a las anterior definición, las alteraciones causadas en una violación provocan más daños y lesionan otros bienes jurídicos los cuales no contempla la ley, como lo demuestra lo establecido en la Conferencia del Cairo al atender a la salud sexual que tiene cada persona y la cual será difícil de reparar y volver a tener salud de la cual gozaba la persona antes de sufrir el delito de violación equiparada u otro delito relacionado con la sexualidad.

2.5 Incapacidad de una Persona

La incapacidad de una persona puede producirse por diversas causas que mas adelante analizaremos. Aquellas personas que se encuentran incapacitadas son vulnerables a sufrir cualquier delito sin poder oponer o comprender el acto. En este delito de violación equiparada el sujeto pasivo será aquella persona que no pueda resistir el acto o no tenga la capacidad de comprender el mismo.

En seguida analizaremos características, comportamientos y algunas enfermedades por las cuales atraviesa una persona incapacitada ya sea antes o después de sufrir el delito de violación equiparada.

Es la ausencia de la capacidad de las personas para ejercer por si mismos sus derechos, puede ser total o parcial, de goce o de ejercicio.

En este caso la que está ligada a la violación equiparada se le denominaría incapacidad de ejercicio y esta si puede existir total o parcialmente, y se establece por defecto natural del individuo o por disposición de la ley los menores de edad y los alienados tienen incapacidad natural de ejercicio.

Por lo anterior deduzco que la incapacidad natural no puede existir sin la capacidad legal y así lo establece el artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal el cual dice:

- I. Los menores de edad,
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su libertad, por si mismos o por algún medio que la supla.

De acuerdo a la anterior definición que maneja el Código Civil sabemos que una persona con incapacidad no podría comprender el acto en caso de sufrir una violación por ende será importante conocer algunos estados somáticos y psicológicos anormales como la anestesia, el hipnotismo, el idiotismo, la cuadriplejia y algunas drogas que provocan estos estados.

Anestesia menoral: Es la privación total de la sensibilidad general, puede ser provocada artificialmente por agentes llamados anestésicos.

Hipnotismo: Es un estado psíquico particular, susceptible de ser provocado, con la facultad de ser influido por una idea aceptada por el cerebro y realizarla. Se da por una técnica especial para provocar el sueño artificial o un estado de rigidez de los músculos.

Idiotismo: Se da en todo niño y después adulto que no llega a comunicar verbalmente su pensamiento, ni a comprender el pensamiento expresado por los demás a pesar de no sufrir trastornos específicos en la audición.

Imbecilidad: Todo niño y después que no llega a comunicarse por escrito con las personas ni comprende lo escrito ni tampoco lo impreso por otros.

Al llegar a la pubertad, sus instintos sexuales florecen sin control de la inteligencia, exigen de un cuidado constante y estricta supervisión.

Alcoholismo: se da por una neurosis caracterizada por el uso compulsivo del alcohol en forma repetida, para la satisfacción de necesidades básicas de la

personalidad. El alcohol se vuelve progresivamente sustituto de otras formas realistas y socialmente integradas de satisfacer necesidades. Un alcohólico normalmente es un sujeto débil de carácter, pasivo, dependientes que se desalienta fácilmente, en este caso suelen ser víctima de delitos por el estado que el alcohol provoca.

También será de importancia entender el significado de lo que conocemos como menor lo cual encuadra directamente con lo que refiere al delito de violación equiparada cuando menciona acerca de los menores incapaces.

Menor: Es aquella persona que se encuentra en el periodo de vida comprendida entre el nacimiento y el inicio de la pubertad.

Pubertad: esta aparece generalmente entre los doce y quince años de edad, en la mujer con la aparición de la menstruación y en el hombre en la primera eyaculación. Este estudio se relacionará con datos obtenidos para la determinación de la edad clínica.

Edad clínica: Se determina a través de la observación del desarrollo de los caracteres sexuales secundarios, del desarrollo psicosomático y de las características del vello pubiano y axilar. También para determinar la madurez sexual y grado de punibilidad para el agresor.

Impubertad: Es el tiempo que dura la infancia, que inicia desde el nacimiento hasta los doce años de edad.

Existen tres etapas por las que atraviesa el impúber:

Primera etapa: Se da desde el nacimiento hasta los tres años de edad

Segunda etapa: Comienza desde los cuatro y hasta los siete años de edad

Tercera etapa: De los ocho a los doce años de edad

Por lo tanto se dice que los cambios fisiológicos comienzan a presentarse de los doce años en adelante, lo anterior confirmará que una persona ha entrado a la etapa de pubertad.

De acuerdo a los anteriores párrafos, existen diversos factores por los cuales una persona es incapaz y por lo tanto vulnerable para sufrir de un delito, pueden ser por causas desde el nacimiento así como también por factores que se susciten en su desarrollo. Otra causa por la que una persona no puede resistir específicamente este delito de violación equiparada es porque la víctima este bajo el control de causas externas, como por ejemplo el hipnotismo, las drogas o el alcohol.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DE LOS SUJETOS EN LA VIOLACIÓN EQUIPARADA

3.1 Sujeto Activo

Para efectos de entender más el significado de sujeto activo atenderemos la definición de Díaz de León el cual dice "será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella, es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ese, o en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta la cual se encuentra prevista y sancionada por la ley penal".

El sujeto activo en el delito de violación equiparada tiende a manifestar algunas alteraciones según Hilda Marchiori como: "Inmadurez emocional, comportamiento tímido o retraído, dificultades en la comunicación interpersonal e incluso hiperactividad"; se hará énfasis en estas características con la finalidad de conocer al sujeto activo en este delito de violación equiparada.

Inmadurez emocional: Existe un desequilibrio afectivo, que se proyecta en las conductas repetitivas del tipo sexual agresivo. Existe la posibilidad de que este sujeto haya sido víctima del delito en su infancia.

Comportamiento tímido o retraído: Se debe al conflicto en las relaciones interpersonales, la insensibilidad, la desconfianza básica, la distorsión en los

sentimientos y emociones que le permiten actuar de un modo asocial entre su comportamiento sexual y demás actividades.

Dificultades en la comunicación interpersonal: Notable distanciamiento con la realidad social, presentando dificultades para la comunicación interpersonal.

Hiperactividad: Notable inquietud, suelen moverse constantemente.

Estas son algunas características que posee comúnmente una persona tendiente a cometer delitos sexuales en contra de niños y los cuales eran importantes conocer para complementar el estudio de un sujeto activo en la violación equiparada.

Ahora daré a conocer algunos datos importantes acerca del agresor y los cuales tendrán que examinarse detenidamente ya que servirán de apoyo para la investigación del delito de violación equiparada.

Los agresores son personas que pueden sentir atracción hacia la conducta sexual agresiva por la descarga que, en ese momento, les alivia. Pueden utilizar las agresiones sexuales como expresión de sus sentimientos negativos como vergüenza, rabia o sentimiento.

Se observa, en muchos de ellos, que manifiestan tener poco sentido del riesgo que implica su conducta; sienten que es así como experimentan placer y que no pueden controlar esta conducta, la cual ha sido seriamente meditada y programada, han de superar unas barreras externas, sociales, familiares, culturales, religiosas así como unas resistencias personales internas para llegar a expresar su conducta sexual agresiva.

Muchos de los violadores, tienen en común algunas características, la mayoría de ellos minimizarán sus delitos, echarán la culpa a otras personas.

Los agresores se ven, a sí mismos, en general, como personas normales. La realidad, en los agresores entrevistados en terapia, es que tienen mucha dificultad para hablar con honestidad de ellos mismos, no olvidemos que tienen mucho que ocultar o justificar.

Es muy fácil que tengan recaídas en su conducta abusiva, se trata de comportamientos que pueden ser muy adictivos, por lo que es posible que se propongan dejar de agredir y de nuevo, recaer.

Entre los agresores sexuales, podemos diferenciar, en cuanto al objeto de su agresión, a los agresores de mujeres adultas (tanto los que cometen las agresiones sexuales dentro como fuera de la pareja), y a los agresores sexuales de niños.

En cuanto a las características personales se debe diferenciar a los adultos, hombres y mujeres, y a los niños y adolescentes que cometen abusos sexuales.

Aunque existen factores comunes, en estos grupos, también se presentan aspectos diferenciales, para la intervención, que es importante atender.

Una de las características del agresor sexual varón será el abuso de niños y mujeres adultas, mientras una agresora sexual tendrá como objetivo en general niños.

El agresor sexual menor de edad buscará comúnmente a otros niños para su abuso.

La violación o cualquier otro tipo de ataque sexual puede ser cometido por gente que parece trastorno de sadismo sexual. En tales casos, el sufrimiento infringido a la víctima excede en mucho al necesario para obtener consentimiento del acto y las muestras de dolor de las víctimas son sexualmente excitantes. Sin embargo en muchos casos el violador, no se

encuentra motivado por la idea de causar sufrimiento y hasta puede perder el deseo sexual al observar el dolor de la víctima.

Algunos violadores parecen excitarse sexualmente por el hecho de forzar a una persona que no consiente a una relación sexual y son capaces de mantener la excitación incluso cuando se dan cuenta del sufrimiento de la víctima. Sin embargo, a diferencia del individuo con sadismo sexual tales sujetos no encuentran en el sufrimiento de la víctima como algo sexualmente excitante.

A continuación mencionaré algunas características que pudieron haber producido el perfil del agresor sexual:

- Intereses sexuales desviados
- Soledad emocional
- Altos niveles de distorsiones cognitivas como creer que los niños pueden dar su consentimiento para practicar el sexo, que los niños son sexualmente activos o que el sexo no daña a los niños.
- Baja autoestima
- Historia de maltrato físico, emocional, sexual, abandono, negligencia o sobre protección.

De acuerdo a las características antes mencionadas acerca del agresor sexual o violador de menores, puedo concluir que han existido durante la vida de este circunstancias que no justifican su conductas para dañar a otro, sin embargo son factores que los llevaron a tener ese tipo de comportamientos, como por ejemplo, el crecer en una familia desintegrada, haber sido víctima de un delito semejante, no tener una educación sexual o tener represiones sexuales etcétera, estos son algunos de los medios conocidos por los que estas personas han atravesado y que después en los estudios practicados aparecen.

3.2 La víctima y las consecuencias al sufrir el delito de violación equiparada

Son diversas las consecuencias que sufre una persona que ha sido violada, especialmente cuando son menores, estos daños no sólo repercuten en la víctima directamente sino también en los parientes que la rodean en su vida cotidiana.

Los daños provocados a consecuencia de la violación equiparada tendrán consecuencias biológicas, es decir, podrán aparecer enfermedades venéreas como el SIDA, gonorrea, verrugas entre otras mencionadas anteriormente, además de producir alteraciones en el estado emocional de la víctima y alteraciones genito urinarias lo cual significa dolor generalizado en el área genital, sangrado por vía vaginal o anal llegando hasta el embarazo en algunos casos.

Por otra parte habrá daños psicológicos los cuales se presentan con alteraciones en el sueño, incapacidad para dormir o periodos muy cortos de sueño, gritos durante el sueño, interrupciones de sueño por angustia, etcétera.

Consecuencias afectivas, las cuales repercuten en el futuro de la víctima, y que días después aparecen con la depresión, la ira, el odio y hasta en el deseo de venganza y en algunos casos temor a la violencia.

Las consecuencias de tipo social se notarán en el aislamiento en los familiares y amigos, el que sufre este delito tiende a apartarse de sus seres queridos, experimenta el rechazo a la sociedad además con tendencias al suicidio.

3.3 Tratamiento para niños.

Existen varios tipos de tratamiento para niños que han sufrido abuso sexual. La elección de un tratamiento u otro depende de la edad y el desarrollo del niño.

Muchos niños que han tenido una experiencia de violación se sienten responsables y piensan que podían haber hecho algo para evitarlo. "En la

mayoría de los tratamientos actuales se les dice que los adultos son responsables de sus propios actos y se les explica muy claramente lo que es el consentimiento (por ejemplo, cuando alguien tiene miedo o no se atreve a decir "no", no está consintiendo). Los niños que han sufrido abuso durante mucho tiempo pueden sentirse confusos y avergonzados, sobre todo si acaban pensando que en el momento del abuso tuvieron oportunidad de impedirlo o de denunciar los hechos, o sintieron excitación sexual"¹⁵.

Un aspecto importante del tratamiento que también está relacionado con la prevención es la reducción de la vulnerabilidad ante futuros abusos. Las víctimas de abuso sexual corren mayor riesgo de sufrir nuevas agresiones.

Como medida de protección, los niños deben desarrollar relaciones de confianza con los adultos y ser conscientes de qué es una relación apropiada con un adulto y qué no lo es.

A continuación menciono algunos ejemplos de tratamientos que se utilizan para reparar el daño a la víctima como lo son: la terapia de juego, las técnicas cognitivo conductuales, las de relajación y las orientadas a la resolución de conflictos, estas terapias se realizan para la reducción de sensaciones de ansiedad y malestar.

Otra técnica utilizada en adolescentes es la denominada de sensibilización sistemática que incluye el entrenamiento de la relajación y la exposición, a través de la imaginación, a aquellos sucesos que causan ansiedad. Además las pesadillas, los miedos, las reacciones fóbicas y los comportamientos regresivos requieren la colaboración de los padres.

Las técnicas para ayudar a la víctima en su rehabilitación serán importantes llevarlas a cabo acompañadas de los familiares cercanos, ya que también estos

¹⁵ NOGUEROL VICTORIA. Agresores Sexuales. España. Ed. Síntesis, España 1989 P.158

están involucrados de cierta forma con los daños que el sujeto pasivo ha sufrido.

El número de terapias serán establecidas por un psicólogo el cual valorará el daño de la víctima y por consiguiente interpondrá las sesiones en las cuales el paciente deberá atenderse con el objetivo recuperar la salud normal de la persona que sufrió el delito.

Reseña de la ONU en cuanto al respeto de los derechos a las personas discapacitadas.

La ONU comenta que las personas aún están lejos de lograr un desarrollo pleno y en muchas ocasiones son invisibles en sus sociedades.

"El 23 de febrero del 2009 se inauguró en Ginebra la primera sesión ordinaria del Comité de la Organización de Naciones Unidas los derechos de quienes encuentran en una situación de discapacidad donde se enfatizó que existen actitudes, creencias y prácticas que afectan la dignidad humana de estas personas."¹⁶ Se mencionó también que en todos los países del mundo los discapacitados han sufrido y sufren discriminaciones y violaciones a diario, a pesar de la protección que les ofrecen los diferentes tratados internacionales.

De acuerdo a una estadística de la misma organización se dice que hay cerca de 500 millones de discapacitados en el mundo. Cerca del 80% vive en países en desarrollo y en condiciones de extrema pobreza.

En otra situación de debate general, el comité insiste en que a lo largo de la historia de había negado en muchas sociedades el acceso a la educación, la atención médica, la capacitación y el derecho a participar en las actividades normales de la infancia.

Este comité hace saber que trabaja fuertemente en la creación de oportunidades que sirvieran para poner de relieve las obligaciones asumidas por los gobiernos respecto de las personas discapacitadas de acuerdo a lo establecido en la comisión protectora de estas personas.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Documentos en Línea. www.onu.org. 25 de febrero del 2009.

Se establecieron tres esferas principales para el fomento y el bienestar de las personas con discapacidad las cuales son:

- a) El derecho a la vida y al desarrollo
- b) La auto representación y la plena participación
- c) El derecho de las personas con discapacidades a una educación exclusiva.

Se menciona una convención temática con la cual se busca añadir nuevos derechos que garanticen una mejor vida para las personas con discapacidad. El principal objetivo de esta convención, sería proporcionar una contribución positiva a que todas las personas discapacitadas disfruten de forma igualitaria y efectiva de todos los derechos.

Los principales objetivos de esta convención sobre los derechos de las personas con discapacidad serían:

- 1- Proporcionar una declaración de ley vinculante con un mecanismo de aplicación que garantice que las personas con discapacidades disfruten de forma igualitaria y efectiva todos los derechos humanos.
- 2- Ayudar a clarificar el contenido de los instrumentos internacionales que existen ahora, tanto los principales instrumentos de derechos humanos como los instrumentos específicos de las Naciones Unidas sobre discapacidad en particular las normas del programa mundial de acción para las personas con discapacidad.

Recomendaciones hechas por la comisión de discapacidad para mejorar los derechos de los discapacitados

- Garantizar que una convención enfatiza que los valores humanos de dignidad, autonomía, igualdad y solidaridad social se respeten plenamente respecto a las personas discapacitadas. Debe condenar el trato desigual y la discriminación en todas sus manifestaciones en todas sus manifestaciones contra personas discapacitadas. Una convención debe asegurar que la discapacidad se incorpora como objetivo principal en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que ya existen.

Una convención debe respetar la amplia diversidad de la población de personas discapacitadas, para que tenga la misma relevancia y valor, independientemente del tipo de discapacidad y el punto geográfico.

Las normas de protección de las personas con discapacidad deben ser iguales que las normas sobre derechos humanos existentes o superarlas. Una convención debe tener precedencia sobre otros instrumentos de Naciones Unidas relativos a la discapacidad que se hayan desarrollado con anterioridad y que puede que estén obsoletos o sobre conceptos contradictorios.

La convención también debe indicar con claridad que ningún instrumento legal nacional o internacional, disposición de declaraciones o convenciones de este tipo u otro tipo de texto legal debe interpretarse en sentido restrictivo o de forma que coloque a las personas discapacitadas en situación de desventaja en cualquier contexto o que les ofrezca menos protección a los demás.

Con lo anterior se busca evitar todas aquellas violaciones de los derechos humanos las cuales sufren las personas discapacitadas.

La convención de Naciones Unidas deba prestar especial atención a personas discapacitadas confinadas en grandes instituciones residenciales, estableciendo un marco en virtud del cual estas instituciones deben sustituirse por servicios alternativos basados en la comunidad.

Por otra parte la falta de accesibilidad es para numerosas personas discapacitadas una de las barreras más relevantes al pleno ejercicio de sus derechos. Una convención debe impedir nuevas barreras y eliminar progresivamente las ya existentes. Accesibilidad significa cosas distintas para grupos distintos, por lo tanto deben atenderse de forma completa que incluirá entre otros aspectos:

- A) La accesibilidad física a lugares
- B) Acceso a la información y comunicación empleando el medio preferido de la comunicación de la persona discapacitada en todas las áreas de la vida, incluyendo el acceso a la justicia. Esto incluiría el lenguaje de los signos, el Braille y la subtitulación.

Las barreras de actitud a las que se enfrentan numerosas personas discapacitadas pueden vencerse sólo en parte mediante acciones legales. De tal forma que se buscará hacer consciencia dentro de la población en general y la formación de grupos concretos sobre los derechos de las personas discapacitadas y tomar un rol importante en la desaparición de estereotipos negativos y estigmas sociales que encuentran las personas discapacitadas.

Lo estipulado anteriormente deberá incluir un artículo concreto que obligue a los Estados a adoptar estas acciones consultando para ello a las organizaciones que representan a las personas discapacitadas.

Es importante que la mayor Organización a nivel mundial como es la de las Naciones Unidas trabaje y exponga los artículos referentes a las personas con discapacidad estableciendo en ellos los derechos que los incapacitados tienen.

Se deberá motivar diversas propuestas para iniciar una convención la cual proteja en todos los aspectos a aquellas gentes con anomalías físicas y que sufren de violaciones en sus derechos, por tal motivo tiene relación directa con esta investigación, ya que es necesario estar al pendiente de aquellas leyes internacionales que dan protección a las personas con discapacidad las cuales aparecen en el Artículo 175 de Código Penal del Distrito Federal.

La Defensa Internacional de los Niños.

Esta asociación se encarga de proteger a los niños que sufren o han sufrido algún abuso sexual. Existen diferentes comportamientos a los cuales se refieren específicamente:

- 1- Disposición a aceptar la culpa: las personas que han sido víctimas por lo regular se encuentran más dispuestas a aceptar la culpa y la responsabilidad cuando las cosas marchan mal. Esta realidad es más evidente cuando se le ha atribuido culpa a la víctima, por medio de comentarios indirectos dirigidos hacia ella o él y cuando ha existido falta de apoyo.

- 2- Dificultad para aceptar elogios: las víctimas tienden a rechazar las muestras de afecto y frecuentemente tienden a negarlas mostrando así algunas de sus debilidades.

- 3- Tendencia a proteger a los que han hecho daño: las víctimas actúan como si tuvieran el deber de servir de protección a sus agresores y protegerlos para que no enfrenten las consecuencias de sus actos.

- 4- Tendencia exagerada a ocuparse de los demás: dada la experiencia que la víctima tiene al sufrir el delito de violación equiparada que iniciará una tendencia a preocuparse con exageración por otras personas. Serán suficientes para satisfacer las necesidades de otros dejando al último las suyas.

- 5- Incapacidad para sentir placer plenamente: esta incapacidad reprime a la víctima a tal grado de no sentir alegrías. Una ansiedad de felicidad invade sus vidas. Manifiestan un temor de cualquier muestra de agradecimiento lo cual tiene como consecuencia algún desastre o tragedia.

- 6- Problemas al confiar y miedo a la intimidad: la traición ocasionada por el abuso durante la niñez puede dejar a la víctima sin los fundamentos sobre los cuales construir relaciones duraderas en el futuro.

El miedo podrá aparecer de dos maneras:

- La víctima evita las relaciones que tengan por tomarse muy cercanas, por ejemplo, seleccione amistades que nunca están disponibles o no intimidan.
- Aunque quiera intimidad se encontrará que hay un límite que deberá

- resistir cuando se llega a un nivel máximo de tolerancia, este se volverá en miedo al rechazo, y a su vez rechazará a su compañero saliéndose de la relación. Es como si fuera menos dolorosa dejar la relación a ser dejado.
- 7- Disfunciones sexuales: muchas víctimas de la violación manifiestan disfunciones sexuales en su vida posterior, ejemplo de esto puede ser la eyaculación prematura, la impotencia, el deseo sexual inhibido y la frigidez.

Los puntos mencionados anteriormente son clara evidencia de cómo el sujeto pasivo absorbe todas las culpas para mantener su identidad de víctima, pidiendo disculpas en todo momento por cualquier cosa.

Cabe mencionar que el impacto de la violación al menor podrá depender en algún grado si el abuso fue realizado por algún familiar o alguna persona que esta fuera de la familia ya que si es una persona cercana a la familia pero muy valorada por el niño el impacto será casi el mismo que el cometido por un pariente por lo tanto provocará un daño aún más fuerte.

Reacciones afectivas de la víctima de violación equiparada.

Sentimientos que suele tener un niño dañado. Sentirán que han sido dañados para siempre, aun cuando no se haya utilizado violencia y no tenga como resultado un trauma.

Estos sentimientos tendrán dos componentes principales.

Daño físico o miedo al daño. Si el menor experimentó dolor en el transcurso de actividad sexual, frecuentemente sentirá que ha sufrido un daño estructural en su cuerpo.

Reacción en la sociedad. La reacción por parte de la sociedad, de la comunidad y familia frecuentemente sirve para reforzar los sentimientos de una persona dañada.

Al menor frecuentemente se le mira con curiosidad, repugnancia o pena, dependiendo de los valores de las personas que se enteren del abuso sexual como la sexualidad es considerada un tema de adultos, se le hace muy difícil a los miembros de la familia y escuela continuar viendo al menor como tal y pueden comenzar a tratarlo como un ser diferente, es decir en algunas cosas como un niño y en otras como adulto.

Niveles de culpabilidad en menores abusados sexualmente.

- Por romper una promesa de secreto al denunciar un abuso.
- Por responder físicamente a los estímulos que la actividad sexual provoca.
- Por las consecuencias legales, económicas y a la alteración de la dinámica familiar.
- Por haber sido accesible al abuso sexual.

Otros de los síntomas los cuales llega a padecer una víctima serán:

Miedo. El miedo se podrá manifestar a nivel consciente o inconsciente en este último caso se manifestará con disturbios de sueño, especialmente pesadillas. Aparte de miedo al daño físico, el menor también teme episodios adicionales de abuso sexual, al igual que represalias por parte del agresor al haber revelado el abuso.

Depresión. Las víctimas comúnmente presentan indicios de depresión esto pasa antes de romper el secreto. Esto se hace evidente cuando el menor se encuentra triste pasivo o retraído. También es posible que la depresión esté encubriendo una enorme ira y hostilidad.

Autoestima baja. Los sentimientos de autovaloración y confianza en sí mismo están frágiles. Los menores evitan participar en competencias, algunas veces tienden a comportarse tímidos y en otras agresivos, pierden interés en su aspecto personal o tratan de castigarse o hacerse daño.

En muchos casos la familia trata de que los menores que han sido víctimas de un abuso sexual mantengan sus actividades dentro del núcleo familiar limitándolos así a que dependan totalmente de ellos. Como resultado a esto los menores tienen destrezas sociales muy limitadas, esto les hace fallar en sus intentos de establecer relaciones sociales ya que los hace sentir aún más ineficaces.

Incapacidad de confiar. Un menor que ha sido víctima de una persona a quien quería y en confiaba tendrá dificultad de establecer relaciones de confianza posteriormente. El grado de dificultad depende de varios factores: de la identidad del sujeto activo, del tipo de relación que existía entre el menor y éste del grado de dolor experimentado por la víctima o del grado de consecuencias negativas en la dinámica familiar luego del descubrimiento.

Los niños que han sido abusados manifiestan intentos disfuncionales como por ejemplo comportamientos compulsivos, problemas psicosomáticos, y privacidad o modestia.

Comportamientos compulsivos, pueden ser los desórdenes de alimentación como la anorexia, bulimia u obesidad.

Problemas psicosomáticos, estos representan esfuerzos de controlar o negar los pensamientos y sentimientos asociados con el abuso por medio del enfoque en problemas físicos que aparentemente no tienen ninguna conexión con el abuso sexual. Frecuentemente estos problemas se presentan con dolores estomacales o de cabeza. A veces se manifiestan por medio de problemas como dificultad a la hora de dormir poco sueño, sueño demasiado liviano y pesadillas.

Privacidad o modestia. El abuso sexual afecta los sentidos de privacidad o modestia del menor violado, por lo tanto muchas víctimas intentan controlar su medio ambiente con un subdesarrollo en su sentido de privacidad o modestia es decir, algunas víctimas no permiten que nadie las vea sin ropa, incluyendo el médico. Otras exigen una privacidad extrema mientras se bañan o duermen mientras que otras víctimas no respetan la privacidad de los demás cuando otros se encuentran en el baño.

Por lo que se ha analizado anteriormente concluyo que la rehabilitación de una víctima que ha sufrido el delito de violación equiparada es complicada ya que no será suficiente con las terapias interpuestas por un psicólogo. Sin embargo la valoración del daño ayudará a que no sólo la víctima sea atendida por un profesionalista sino también el núcleo familiar el cual tendrá un rol importante para la recuperación de la víctima.

Principales efectos que causa la violación.

Psicológicos. Cuando se sufre algún evento poco común siempre tiende a generar diversas reacciones en quien las padece, pudiendo ir desde las leves hasta las complicadas. Estas consecuencias son diferentes de acuerdo al que las padezca y a la magnitud de la situación sufrida, sin poder además comparar estas secuelas aún siendo similares ya que las diferencias individuales que se dan en las víctimas de violación sexual se encuentran las siguientes:

Despersonalización. La despersonalización es un mecanismo de defensa del cuerpo de la víctima, el cual consiste básicamente en la inhibición de la respiración y el movimiento de la misma. "hay en el trasfondo un sentimiento de terror que se percibe conscientemente como una sensación rara contra la cual el organismo reacciona muriéndose. Frente a ese terror el cuerpo se paraliza, se contiene la respiración y cesa todo movimiento".

Cuando en la víctima ha ocurrido despersonalización, se inicia con un círculo vicioso. Todas las sensaciones que tiene la víctima las vive como algo aterrador, tratando de impedir toda percepción del exterior, se pierde el auto concepto, y cuando esto acontece la víctima no es capaz de poder diferenciar o interpretar correctamente lo que en su cuerpo está sucediendo, terminando de esa forma el círculo en el cual se encontrara encerrado mientras no se le brinde apoyo para que solucione el conflicto emocional.

La persona que sufre despersonalización no es capaz de reaccionar como se espera ante situaciones comunes, ya que este tipo de personas reaccionara con miedo ante eventos diarios, no logrando comprender con exactitud lo que le está sucediendo. Crea una noción que desde fuera existe la influencia en su malestar, sin darse cuenta que las reacciones se producen en su propio cuerpo.

Etapas previas para que existiera una violación equiparada.

Familiar. Es una de las causas donde la violación sexual aparece como un problema frecuente, existen familias donde la violación se inició como un problema de otro aspecto pero posteriormente este problema trascendió al ámbito social, en donde la hegemonía de algunos adultos provoca cierto respeto y autoridad por parte de los demás, llegando con ello a que puedan hacer lo que quieran con los familiares más pequeños.

En las familias disfuncionales por lo regular la ausencia de una figura paterna hace que las niñas desconozcan como deben ser las relaciones con esta figura, además carecen del efecto que proporcionaría de estar presente.

Existen muchos casos donde el padrastro tiende acercarse a los niños de su pareja de una manera anormal, comienza a tocar al infante con intenciones sexuales, sin que esto sea percibido por la niña o niño ya que desconoce cómo debe ser la relación y el comportamiento de esta persona el cual tiene un

comportamiento de papá. Cuando el menor comunica esto a la madre, expresando la incómoda situación en muchos de los casos esta no cree o los cataloga de mentirosos y hasta muchas de las veces tiende a defender a su pareja para no tener problemas.

En algunas familias en donde se presenta la violación equiparada se suele presentar como característica el hacinamiento, ya que son familias en donde viven muchos miembros en un espacio demasiado chico, la misma habitación es compartida por los esposos y por los hijos y en algunos casos por los abuelos y otros familiares de la pareja. Cuando es así, es más fácil que alguno de ellos abuse de un menor o en otro de los casos no puede haber una intimidad bien establecida, involucrando a los hijos o hijas en las relaciones de la pareja.

Educativo. La educación sexual es por lo general aprendida primero en casa, en donde los padres regularmente envían los primeros mensajes de lo que es la sexualidad y de cómo esta debe ser expresada ante la sociedad; posteriormente se aprenden nuevas cosas en la calle, en la escuela, con los amigos, entre otros lugares. Generalmente en la casa la educación que se brinda está en función de una religión, lo que conlleva a restricciones al aprendizaje de sexualidad. En el peor de los casos la sexualidad es un tema que jamás se toca, lógicamente con esto no se tiene ni idea de lo que es.

Cuando el individuo no tiene conocimiento sobre el tema, cualquier situación relacionada con este tema podría causar un gran impacto o bien podría pasar desapercibido por el mismo, lo que a su vez lo llevaría a enfrentar una serie de situaciones peligrosas sin tener el menor conocimiento de cómo enfrentarlas. Cuando la niña o adolescente no tiene las herramientas necesarias respecto a la sexualidad está con mayor fuerza expuesta a ataques sexuales que con dificultad reconocería o diferenciaría de una relación cálida y afectiva.

Social. Un tercer factor influyente para que exista la violación es el de tipo social, en donde todo ser humano se desarrolla, ahí en donde día a día tiene que vivir y convivir con sus semejantes, es un factor que por un lado tiende a generar seguridad, armonía y paz pero que a su vez puede crear en el, aspectos meramente adversos a los anteriores dependiendo de cómo sea la interacción del individuo con los otros que le rodean. Este factor puede subdividirse en dos grandes vertientes que podrían de algún modo perjudicar o inducir a que exista la violación, si no son bien elaboradas las interacciones individuo-sociedad; estas dos inclinaciones son, por un lado la religiosa y por el otro el alcoholismo.

Religión. El creer en alguien o en algo como pudieran ser imágenes de algún ser o apegarse a alguna ideología de carácter religioso no garantiza que el ser humano se encuentre exento de sufrir algún delito, en este caso el de violación. Es bien sabido que en las iglesias por lo general hay una persona a quien se le brinda todo el respeto y admiración posible, esta figura puede ser la del sacerdote, sacristán u otro que esté a cargo del templo, al ser esta, una figura de autoridad eclesiástica tiene la oportunidad de manipular a su antojo a las personas que creen en dicha religión y de antemano utilizando el recurso de la fe para poder llevar a cabo los actos que desea, actos que pueden ir desde lo más simple como pedir favores económicos o laborales, hasta actos de satisfacción personal, como es el caso de una violación infantil, que puede pedirle que en nombre de Dios sea permitido por la niña y después que en su mismo nombre sea ocultado.

Un menor que desconoce la información suficiente respecto a la violación sexual y referente a lo que es la religión y los mandamientos que esta predica, puede ser presa fácil de uno de estos engaños cometidos mediante la coerción psicológica y de esta forma ser víctima de una violación por una de estas figuras religiosas del convento. A esto hay que añadirle que los padres tienden a confiar ciegamente en los que están en un cargo de un centro religioso,

negándose a creerle a un niño o niña cuando esta les cuenta que es lo que pasó en la iglesia o en un determinado lugar con el sacerdote o alguien similar.

Es por ello que resulta sumamente importante que si a un niño se le permite ir a la iglesia, conozca que es lo que en ella está permitido realizar y que no, y creerle cuando el reporte una situación que a él no le haya parecido adecuada, sin importar que persona realizó tal acto.

Alcoholismo. Otro de los factores del orden social que podría generar la violación es el alcoholismo, situación que en nuestra cultura y actualidad es muy común en casi todos los sectores de la población. Entonces al ser este, una situación que se vive en muchos hogares en donde a la vez existen niñas pequeñas y carentes de información sobre la violación son más vulnerables a ser víctimas de sus propios padres o de otras personas que en estado de ebriedad no son lo suficientemente prudentes para saber ponerse límites o bien, son envalentonados por el alcohol para poder llevar a cabo una acción de dicha magnitud.

Por lo regular el alcohol no solo afecta el estado mental del individuo que lo ingiere, sino también la parte sexual del mismo. El Dr. Ernesto Lammoglia, en su libro el abuso sexual infantil menciona, "muchos alcohólicos intentan ejercer la sexualidad con una niña, porque carece de la fuerza y la capacidad para amar a una mujer completa que obviamente se burlaría de la pobreza de capacidad que tiene el alcohólico, que además de esta debilidad, suele padecer eyaculaciones precoces". Por esta razón el alcohólico busca obtener placer sexual mediante el abuso de una niña que carece de información sobre el tema y también de la madurez emocional y fisiológica para poder completar el acto de la relación sexual.

Estos son algunos de los factores que en mayor o menor medida pueden ser los que favorezcan al abusador o victimario a cometer sus actos. Es oportuno aclarar que no es necesario que existan todos estos factores para que exista la violación, o bien, incluso puede no presentarse ninguno de estos y si cometerse una violación, ya que estos no son agentes totalmente determinantes para ello.

Estructura del carácter.

La estructura del carácter es en primera instancia el temperamento con el que nacemos los seres vivos y que en ella se encuentra la carga genética que nos dotará de un tipo de sensibilidad sobre la cual se construirá el carácter. Es importante conocer los elementos indispensables para construir un buen carácter en la niña; el primero de ellos es que los padres de la persona sanos mentalmente, ya que esto le permitirá transmitir un buen ejemplo a la niña o adolescente y por otro lado es importante conocer el equipo biológico cerebral con el que la niña nace, saber que tan bien dotada se encuentra. De nada serviría tener intenciones y una buena educación, si la niña, biológicamente no tiene una buena estructura para hacerle frente a situaciones difíciles, ni tampoco está preparada para aprender de las enseñanzas de los padres.

Personalidad. Es una determinante más en las características de la vulnerabilidad de un individuo ante la violación. Un rasgo de personalidad tiene características de estabilidad y durabilidad, una manera similar de comportarse ante situaciones semejantes, es mantener las conductas y facciones de manera constante. Lo más interesante de la personalidad como característica de flaqueza ante la violación es el temperamento con el que es dotada aun antes del nacimiento y su formación que es paralela a la autoestima. Una niña que nace con una personalidad débil, es un hecho que tendrá pocas herramientas emocionales para afrontar una violación. Este tipo de niñas no poseerá prácticamente ninguna defensa contra el ofensor y además va a callar las cosas, sobreviviendo a su propio deterioro físico, mental y emocional.

Autoestima. La autoestima es la autoimagen que cada persona tiene de sí misma. Para que una niña tenga una buena estima hacia su persona es indispensable que nazca sana, pero que además esa salud se consolide a través del tiempo y que no sea afectada por situaciones ajenas a su estado original. Por más que una niña o niño al nacer estén sanos en toda la extensión del término, pero si esta vive con padres mal tratadores o convive con personas que la traten mal, es un hecho que se va a distorsionar su autoimagen, dañando así su autoestima.

Los padres, al ser las figuras que más contacto tienen con la niña o niño deben generar confianza, ayudándole a creer firme y sinceramente en si misma. La niña debe tener paz interior para llevar una vida feliz, este se ve a través del reflejo que le devuelven los demás de si mismo, la identidad de ella se relaciona directamente con la manera en que los demás la juzgan. La autoestima elevada se funda en la creencia por parte del niño o niña en que son dignos de amor y valiosos por el simple hecho de existir, por eso importa a los demás, es sentirse cómodo consigo mismo de ser quien es. Si estas creencias no existen en el niño o niña es un hecho que poseerá una baja autoestima y que entonces será presa fácil de la violación sexual.

La niña debe ser capaz de saber distinguir en que situaciones de la vida diaria es tenaz, de su forma de actuar ante situaciones diversas. Pero si ella no es competente para distinguir cuáles son sus debilidades es más probable que no sepa ante que situaciones difíciles podría ceder y no reaccionar de manera adecuada. A la niña se le debe transmitir seguridad de sí misma, seguridad personal, que le dará el valor y la energía para salir avante en cualquier tarea o situación conflictiva.

Cuando a la niña no se le respeta como persona por el simple hecho de ser un ser humano y se le considera como una inepta o un bueno para nada, puede empezar a autodestruir su vida o bien a crear diversos tipos de defensas

neuróticas fundadas en la creencia que es indigno de amor y carente de valor, estas defensas lo protegerán de los embates de los demás.

Si la niña ha comenzado a autodestruirse es probable que si se presente una violación sexual, quede callada, ya que esta es una manera de autoafirmarse que en realidad no vale nada, que si lo dice no le creerán, porque de antemano ya tiene la idea que para los que le rodean ella no vale nada.

A una niña debe prestarse atención, brindársele cuidados, que por su situación de niña merece, de lo contrario será víctima con mayor facilidad, ya que el agresor con facilidad notará estas carencias en la niña o niño y eso lo impulsará a abusar de él o ella.

Estas son algunas de las características que poseen las personas más vulnerables al abuso sexual, además, pueden también añadirse otros factores que proporcionarían que el abuso sexual sea cometido con mayor facilidad por el agresor.

Etapas de evolución en la violación de menores.

Se ha encontrado que frecuentemente, en especial en casos de violación a menores a nivel intrafamiliar y aún extrafamiliar perpetrado por algún adulto conocido por el menor, el proceso para realizar el ilícito se desenvuelve por diferentes etapas que progresivamente se tornan más serias; tales etapas son:

- 1- Etapa de acercamiento: en la mayoría de los casos, el sujeto activo es alguien que el menor conoce y que tiene acceso al mismo. La oportunidad de incurrir en actividades sexuales depende del grado de privacidad que se logre para las mismas. Frecuentemente, estas circunstancias se dan de casualidad en el primer encuentro, pero luego

el violador busca o crea las condiciones propicias para la interacción privada con el menor o niño.

En algunos casos, el sujeto activo es un miembro de la familia que tiene acceso y oportunidad para residir en el hogar o por tener acceso al círculo interior de la familia. De no ser pariente es alguien a quien los padres han dado acceso al menor. La relación entre el adulto y el menor es en algunos casos de poder y autoridad del adulto sobre el menor. El adulto utiliza su posición de poder y autoridad. Es importante recalcar que la obediencia incondicional a los adultos es fomentada por las prácticas de crianza.

En algunos casos el adulto incentiva al menor en una forma sutil, ya sea presentándole la actividad como un juego o como algo “especial” y divertido.

Dadas las prácticas de crianza, el poder y la autoridad del adulto, convencen al menor de que la proposición del adulto es aceptable; por lo regular, se les advierte a los menores que se cuiden de desconocidos que les pueden causar algún mal o abusar de ellos, pero no de conocidos o parientes.

- 2- Etapa del secreto: una de las primeras tareas del violador después de la actividad es importante el secreto, esto le facilita la repetición del acto y lo libra de las sanciones que este le puedan ocasionar.

Por lo regular los menores mantienen el secreto, algunos los mantienen durante su niñez y algunos lo mantienen durante toda su vida.

Según el menor va creciendo, la frecuencia de la actividad sexual tiende a aumentar. Cuando un caso llega a conocimiento de alguien, probablemente es una situación que ha estado ocurriendo por algún tiempo, pero en algunos otros casos nunca se descubre el ilícito, pues nunca se llegó a romper el secreto.

- 3- Etapa de descubrimiento o revelación: la revelación accidental ocurre sin que ninguno de los participantes decida revelar el secreto, ya que algunas veces son observados por terceras personas, otras veces se revela por medio de un trauma del menor o por la presencia de alguna enfermedad. La revelación accidental significa que ninguno de los participantes están preparados para que se revele el secreto.

En los casos de revelación intencional, el menor es el que casi siempre decide romper el secreto, a veces los niños más pequeños lo dicen inconscientemente compartiendo una experiencia personal, el adolescente lo revela para escapar de una situación opresiva, por medio o para proteger a hermanos menores.

Hay mucha variedad en la reacción de la familia ante el descubrimiento del ilícito; cuando la violación es intrafamiliar o por alguien allegado a la familia, casi siempre se reacciona negativamente, el sujeto activo de la violación propia o impropia generalmente se asusta en un primer momento reacciona defensivamente y tratará de poner en duda la credibilidad del menor.

Los padres del menor que ha sido víctima de una violación por alguien fuera de la familia, reaccionan en forma protectora hacia el menor por lo que el grado de protección dependerá de la identidad del violador.

- 4- Etapa de coerción: esta ocurre después de la etapa de revelación y tiene como propósito eliminar la publicidad y tergiversar la información. a veces se ejerce presión verbalmente, haciendo que el menor se sienta culpable por su participación en el descubrimiento; otras veces, la coerción es por medio de amenazas físicas o psíquicas para lograr que el menor se retracte.

3.3 Reparación del daño en el Distrito Federal

Toda persona que ha sido víctima de un delito tiene derecho a que se le repare el daño según lo establecido en las leyes para el Distrito Federal. Es difícil que exista una reparación total en cualquier delito y más en este de violación equiparada la cual causa daños a personas incapacitadas o aquellas que no puedan resistir el acto. La reparación del daño en este delito se hará de acuerdo a las características tipificadas en el artículo 175 del Código del Distrito Federal relacionándolo con el 37 de este mismo Código y que a continuación estudiaremos.

De acuerdo al Código Penal del Distrito Federal en su artículo 37 nos dice “que la multa, reparación del daño y sanción económica estarán relacionadas directamente a la sanción pecuniaria.”

Lo anterior con la finalidad de resarcir el daño sufrido por la persona en el aspecto físico y psicológico con la única intención de que su vida vuelva a ser normal.

La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito que se trate, esto lo encontramos establecido en el artículo 42 del Código Penal del Distrito Federal.

- I. “el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito,
- II. la restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

- III. la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
- IV. el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y
- V. el pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio arte o profesión.”

Por lo establecido en el Código me doy cuenta que la fracción III, de este artículo antes mencionado es la que está ligada directamente con el delito de la violación, puesto que para la reparación del daño se atenderá la salud psíquica y física de la víctima por medio de tratamientos y terapias psicológicas.

La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean necesarios reparar, esto de acuerdo a las pruebas obtenidas durante el proceso.

Tienen derecho a la reparación del daño, según lo establecido en el artículo 45 del Código Penal del Distrito Federal;

- I. la víctima y el ofendido; y
- II. a falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Están obligados a reparar el daño:

- I. los tutores, curadores o custodios , por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

- II. los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos con motivo y en desempeño de sus servicios;

- III. las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en los que conforme a leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contradigan. Se exceptúa de esa regla a la sociedad conyugal pues en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

- IV. el Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometa sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

De esta manera se encuentra establecida la reparación del daño para la persona que es víctima de un delito en el Distrito Federal, es importante conocer este tipo de derechos para así tratar de resarcir el daño, el cual en muchas de las ocasiones no logra ser reparado mediante lo establecido en la ley, ya que el ser víctima de cualquier delito y en especial de violación equiparada el cual es el tema de esta investigación necesitará de otro tipo de ayuda como el acercamiento y apoyo de la familia, además de la integración a la sana convivencia con la sociedad.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

Es importante analizar y comparar las leyes penales de otras naciones del mundo y otros estados de la República Mexicana, específicamente en lo relacionado a la violación equiparada, tema principal de este trabajo de investigación, con la finalidad de conocer el tipo penal, las sanciones y todo el entorno del delito, de esta manera se podrá hacer una crítica referente a lo que para mi opinión se podría proponer para perfeccionar aún más el delito y quizás obtener alguna referencia de importancia que otra legislación tenga para integrar de una manera completa a la violación equiparada establecida en el Artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal.

El primer país está ubicado en Sudamérica y sufre fuertes problemas de delincuencia grave, nos referimos a la República Argentina.

El Código Penal Argentino ubica en su tipo penal del artículo 119 en el Capítulo II con el Título de Delitos Contra la Integridad Sexual a los delitos sexuales que se presentan en su sociedad en el cual se incluye la violación en contra de personas con cierta edad y con diferentes características y que dice "Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando, este fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del párrafo anterior hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima;

El inciso a tiene referencia directa con la violación equiparada no así otros puntos que maneja el delito relacionados a nuestro tema, motivo por el cual no los menciono. Sin embargo se atiende al artículo siguiente de la misma legislación el cual dispone que “ será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en los párrafos anteriores, es decir el artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Haciendo la comparación de lo establecido en el Código Argentino y lo prescrito en el Código Penal del Distrito Federal, que existe una notable diferencia en el tipo penal y en cuanto a las sanciones ya sea esto por la diferencia de culturas lo cual es comprensible, sin embargo creo que la legislación argentina podría contemplar con mas énfasis otros elementos los cuales maneja el Código Penal del Distrito Federal, como por ejemplo cuando el sujeto activo hace violación con el uso de algún instrumento por ejemplo y tal vez de esa manera encontrar una sanción más severa.

Otra causa importante desde mi opinión y que la legislación argentina no hace énfasis es, si la víctima padece de alguna enfermedad y se encuentra en un estado somático anormal, por ejemplo el hipnotismo, la anestesia, el idiotismo o por encontrarse bajo los efectos de alcoholismo o drogadicción, lo cual si está establecido en nuestro código vigente y es una causa que agrava el delito.

La diferencia que manejan en cuanto a edades, ya que en la violación equiparada que se estipula en México se especificaba solo a menores de edad mientras en aquella nación será dependiendo de la situación pudiendo ser que la víctima no sea mayor de trece años o en otro de los casos menor de dieciséis años.

En cuanto a la pena en el delito de violación con características que aquí se conocen para la violación equiparada se contempla una sanción de ocho a veinte años de reclusión o prisión, mientras en nuestro país la sanción para la violación es de seis a diecisiete años y en el caso de ser violación equiparada y existir violencia física o moral la pena se aumentará en una mitad, es decir, cinco años seis meses aproximadamente.

Me parece que la sanción que manejan las dos legislaciones es baja para lo que provoca un delito de estos para la víctima, ya que los daños son fuertes e irreparables, además creo que para ser aumentada la sanción en el caso de la violación equiparada no se tendría que estar a la expectativa si existió violencia física o moral, sin embargo así lo contempla la legislación vigente y para este trabajo esto será tema de propuesta.

4.1.1 COLOMBIA

Este país contempla el delito de violación equiparada en el Título IV Capítulo Primero, el cual dice en el artículo 205 “al acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante la violencia, incurriría en prisión de 8 a quince años.

En el caso de la violación equiparada, está referida en el artículo 207 y dice “acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de ocho a quince años. Si de ejecuta acto sexual diverso al acceso carnal, la pena será de tres a seis años.”

Es muy similar lo descrito en el Código Penal de Colombia a lo que refiere el artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal, ya que refieren a personas con incapacidad por enfermedad mental o bien por condiciones ajenas para resistir el acto. En cuanto a la sanción, la pena establecida para el Distrito Federal es más severa por dos años.

4.1.2 ESPAÑA

En cuanto a este país europeo, tiene contemplado el delito en la ley penal en su Título Octavo, con el Título de Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales, Capítulo I de las Agresiones Sexuales. El artículo que contempla a la violación es el 179 el cual dice “cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a doce años”.

Se menciona un incremento en la pena de doce a quince años en caso de concurrir en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
2. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación y en todo caso, cuando sea menor de trece años.

Este último punto se relaciona directo con la violación equiparada en México y en el caso de que la víctima concurren de dos o más circunstancias de las mencionadas anteriormente o en su caso le provocara la muerte por arma u otros medios, las penas previstas del artículo se impondrán en su mitad superior.

Una de las diferencias que encuentro en cuanto al delito de violación equiparada en México y lo que menciona la legislación española en cuanto al delito de violación es la de la edad, ya que ellos establecen a los trece años de edad límite de años con la cual el delito tomará agravantes para aumentar la sanción.

Otra circunstancia que diferencian el delito en una legislación y la otra es la sanción establecida, mientras en España la pena es de seis a doce años de prisión la cual se incrementará de doce a quince años en caso de concurrir en alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente en nuestra legislación establecida para el Distrito Federal será de seis a diecisiete años y se aumentará en una mitad en caso de tratarse de violación equiparada.

De esta forma se encuentran algunas similitudes y diferencias en cuanto al mismo delito pero en diferentes naciones y por lo tanto con variantes marcadas de cultura y desarrollo, sin embargo el crimen y los daños serán muy semejantes ya que son daños que provocan severas alteraciones en las víctimas.

4.1.3 EL SALVADOR

También es importante conocer al delito de violación equiparada en una nación localizada en Centroamérica y por lo tanto no muy lejana de nuestro país. El Salvador dentro de su ley penal ubica al delito en el Título IV Delitos Contra la Libertad Sexual en el Capítulo I De la Violación y Otras Agresiones Sexuales, el artículo es el 158 y dice “el que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.”

Violación en Menor o Incapaz

El artículo 159 del Código Penal de El Salvador dice “el que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años”.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia de la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita del anterior párrafo.

Es importante considerar que una de las diferencias entre la legislación de El Salvador y la del Código Penal del Distrito Federal es la de la edad, aquella ley establece a los quince años de edad con la cual se penará más el delito, mientras tanto en el Distrito Federal la edad para sancionar el delito contra un menor será de dieciocho años ya que es la edad que contempla la ley para este tipo de delitos.

Así mismo existe la diferencia notable en la forma de castigo, ya que en El Salvador se sanciona de una manera más severa que la establecida para el Código Penal del Distrito Federal.

A partir de lo anterior mencionado para el delito de violación equiparada en diferentes partes del mundo y analizando las diferencias que marca una legislación y otra, creo que es necesario implementar más seguridad para niños a nivel internacional, con la finalidad de proteger a los menores de una forma eficaz donde aquella persona que delinca en contra de un niño sea capaz de tener una reinserción social lo completa posible para que no vuelva a cometer delitos de tal gravedad.

4.2 Comparación del delito de violación equiparada con otros Estados de México.

Estado de México

A continuación se analizará el delito de violación equiparada que se encuentra establecido en el artículo 273 y 273 bis del Código Penal del Estado de México y asentaré sus similitudes y diferencias con la violación equiparada en el Distrito Federal.

Se encuentra preestablecido en los artículos mencionados anteriormente que “al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

El artículo 273 bis dice, “Si la persona ofendida fuere menor de quince años, se impondrán de veinte a cuarenta y cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.

Existe una diferencia entre una legislación y otra, ya que en el Estado de México se castiga con más años de prisión a la persona que viola a una persona incapacitada, sin embargo esta ley contempla para el aumento de la

pena a niños menores de quince años, mientras en el Distrito Federal sólo se refiere a menores de edad que como sabemos serán aquellas personas menores de dieciocho años.

4.2.1 Guanajuato

El artículo 181 del Código Penal del Estado de Guanajuato hace mención a lo que es la violación equiparada la cual prescribe que “a quien tenga cópula con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. Se presume que la persona es impúber si fuere menor de doce años”.

Este artículo menciona con énfasis las características que una persona tiene para considerar la violación equiparada.

Mientras tanto el artículo siguiente el cual es el 182 menciona que se aplicará prisión de diez a diecisiete años según “la persona ofendida sea púber o impúber, a quien por medio de la violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto o un componente orgánico que no sea el miembro viril”.

En este Código Penal se da a notar que separan las personas con incapacidad y las personas que no pueden resistir el acto y en otro artículo se refieren a los impúberes los cuales los señalan como menores de doce años.

4.2.2 Quintana Roo

En este caso el delito está prescrito en el Título Cuarto Delitos Contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo en el Capítulo I. La violación equiparada se encuentra en el artículo 127 tercer párrafo, donde los primeros párrafos menciona la violación y que dice: “al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a dieciséis años y multa de diez a cuarenta días multa.

Si la víctima fuere impúber la prisión será de seis a veinte años y de veinte a setenta días multa.

Al que realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Se equipara la violación y se sancionará con la misma pena prevista en el primer párrafo del artículo, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima. Cuando se cometa, aún sin el uso de la violencia, en persona que por su edad o por su estado mental no esté en posibilidades de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta delictuosa se aplicará la sanción de seis a treinta años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Comparando el artículo anterior del Código Penal de Quintana Roo el cual refiere a la violación equiparada, se hace notable la sanción que se interpone para aquel que vulnera mediante este delito a otra persona, ya que la pena de prisión será de seis a treinta años a diferencia de la que marca el artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal que es de seis a diecisiete y se aumenta en una mitad cuando es violación equiparada.

Según el Código Penal vigente del Distrito Federal el cual tipifica como probables sujetos pasivos a las personas incapacitadas y aquellas que no resistan el acto hace que exista una notable diferencia con la violación equiparada a la mencionada en la ley del estado mencionado anteriormente, ya que en el Distrito Federal ya no es mencionada una edad específica en lo referente a este delito, si no que se separó ocupando un artículo más y aparte del de la violación equiparada.

4.2.3 Tamaulipas

En el estado de Tamaulipas la violación equiparada se encuentra tipificada en el artículo 275 del Código Penal de este estado y que dice “se equipara a la violación y se impondrá sanción de 10 a 20 años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo y;
- III. Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo sea cual fuera el sexo de la víctima.

La diferencia existente entre la violación equiparada tipificada en el código del Distrito Federal y la encontrada en el código del estado de Tamaulipas en el artículo 275 es que en este ultimo todavía está inmiscuido el sujeto menor de doce años contrario a lo que estipula el del Distrito Federal ya que solo refiere a las personas con incapacidad o aquellas que no pueden resistir el acto.

4.2.4 Querétaro

El delito de violación equiparada en la Ley Penal del Estado de Querétaro se encuentra establecido en el artículo 161, sin embargo también citaré el 160 de la violación para comprender mejor el significado y comparar la pena que además se incrementa bajo ciertas características como las de la violación equiparada.

El artículo 160 dice “al que por medio de la violencia realice cópula con una persona sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de tres a diez años de prisión.

Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior, al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

El artículo 161 también tiene relación con la violación equiparada ya que dice que “cuando las conductas previstas en el artículo anterior se realicen con persona impúber o que no tenga capacidad para comprender o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa, se le impondrá al agente prisión de tres a diez años.

Cuando las conductas se realicen por medio de la violencia en los casos del párrafo anterior, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Hago notar que en este caso la Ley Penal de Querétaro no señala una edad específica para que equipare la violación, sólo estipula conductas en contra de persona impúber o sin capacidad, es decir lo maneja diferente de los demás Estados.

La sanción es baja en comparación con la del Distrito Federal, en este caso la sanción será de tres a diez años y en caso de que las conductas antes citadas se realicen por medio de la violencia se aumentará hasta en una mitad más.

Atendiendo algunas leyes penales, tanto del interior de la República como del exterior, las cuales contemplan el delito de violación y por consiguiente al de violación equiparada, esta última en algunos países no mencionada como tal pero sí con las características similares a la violación equiparada, contemplada

en el Código Penal vigente del Distrito Federal puedo hacer notar las diferencias obvias como las de lexicología en el tipo penal, o las de sanciones establecidas en cuanto a la pena de prisión, donde en algunas partes se castiga el delito con más años o menos dependiendo de la legislación. Habrá que considerar también el desarrollo cultural de cada país, y en el caso de México tomar en cuenta desde la ubicación del Estado en la República, hasta los antecedentes del delito en esa entidad.

Siempre será importante conocer acerca de otros países su desarrollo cultural, educativo y en el caso de este trabajo nos enfocamos a conocer sobre el delito de violación equiparada y de esta manera establecer algunas comparaciones entre una ley penal y otra.

De acuerdo con lo señalado anteriormente se puede decir que el delito de violación equiparada tiene características semejantes establecidas en una ley penal y otra, por lo menos de las que estudiamos anteriormente, sin embargo los daños provocados en las víctimas son muy similares e irreparables, en cuanto a las diferencias existentes se dan sobretodo en las sanciones en cuanto a la prisión y en otros casos al manejo de las edades del menor. El Distrito Federal anteriormente contemplaba una edad de doce años, sin embargo para este año ha modificado este aspecto manejando otro artículo por separado para la violación contra menores de doce años, este artículo es el 181 bis referido en este mismo Código.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y EJEMPLO PRÁCTICO DE LA VIOLACIÓN EQUIPARADA

1.1 Repercusión del Delito en la Sociedad del Distrito Federal.

De acuerdo a las problemáticas de delincuencia que tiene el Distrito Federal se han incrementado los delitos sexuales, las estadísticas se tornan dramáticas con el pasar del tiempo, es decir, se va dando a conocer la magnitud del problema, se eliminan paulatinamente las barreras psicológicas y sociales a reconocerlo. Así la evidencia necesaria para estimar la incidencia de los violados durante la niñez, con ancianos o enfermos mentales se hace más frecuente. Algunos investigadores sospechan que la tasa de violación a los niños está aumentando independientemente de la accesibilidad de la evidencia, fenómeno ocasionado por cambios en la estructura familiar, el aumento en la tasa de divorcios, y por ende en el acrecentamiento del número de padrastros, el aumento en la proporción de madres que trabajan fuera del hogar, y más importante aún, el reconocimiento de que muchos niños violados o abusados sexualmente se convierten en futuros abusadores de niños.

Si nosotros aceptamos la premisa anteriormente señalada, se podría concluir que la población de violadores, aumenta geométricamente. Esto es, si cada violador ataca a varias víctimas, y algunas de estas se convierten en sujetos activos de una violación propia o impropia, el aumento en la población de violadores es muy significativo.

Núcleo familiar del sujeto pasivo.

La conducta criminal difícilmente puede explicarse, especialmente en determinadas conductas sin el análisis de la víctima, y para tal efecto nos auxiliaremos de la victimología.

Entre los objetos principales en el estudio de la familia de la víctima podemos mencionar:

- Conocimiento, según la víctima y la familia de datos relacionados al delito, a las circunstancias que motivaron la conducta delictiva.

- Conocimiento de las características de la víctima. Ejemplo: una víctima con un retardo mental conduciría a información importante en relación al diagnóstico del autor del delito. La edad, la escolaridad, rasgos de personalidad de la víctima son aspectos esenciales para la comprensión de la dinámica del delito.
- La relación autor-víctima, implica el estudio de las relaciones interpersonales en la interacción de los participantes (autor-víctima) en una determinada situación, en este caso en la conducta agresiva. Podemos referirnos a una relación de conocimiento entre autor-víctima (por entender al mismo grupo familiar), relación o vínculo laboral, de amistad, de vecinos, etc., y relación de desconocimiento entre autor-víctima. Por ejemplo, en la conducta de hurto generalmente existe una relación de desconocimiento, en sus diversos grados.
- En el estudio de la víctima o de la familia de la víctima es importante conocer previamente los datos sobre el diagnóstico del autor del delito, y de su familia, a fin de poder formular las preguntas.
- El estudio victimológico no debe dañar o causar angustia a la víctima ni a sus familiares, debe tranquilizar y proteger, principalmente orientar para prevenir reincidencia a nuevos problemas que agravan la situación.
- Vemos que un estudio sobre la familia de la víctima es de gran importancia, ya que a través de él se puede llegar a una serie de datos que serán de gran utilidad para la mejor prosecución del delito, además dicho estudio tiene una doble función; por un lado ayudará a localizar el probable responsable de un ilícito penal y por el otro sirve de ayuda para los familiares de la víctima.

La familia es el grupo primario y el más importante donde un individuo se desarrolla, los aspectos culturales, económicos y religiosos además de aquellos valores que los padres inculcan son de gran importancia en el desarrollo de un niño; por lo tanto cuando un niño se convierte en víctima de un delito como la violación equiparada, necesitará de apoyo trascendente y especial de los seres queridos y que han estado al pendiente de este.

Será necesario cómo se ha establecido anteriormente que la familia tome el rol donde esté al pendiente del proceso de rehabilitación del menor así como de todo el entorno que se origine en la casa y de aquellos lugares donde tenga convivencia como por ejemplo la escuela.

Será un esfuerzo importante pero que tendrá el objetivo de rehabilitar al sujeto pasivo lo mejor posible a su vida normal cotidiana.

1.2 Educación sexual

Una buena educación sexual debe basarse en el ejercicio de virtudes que conduzcan al niño a saber ser dueño de sí y a tratar a las demás personas con respeto y amor.

“Las ciencias de la educación han evolucionado y por ello han desarrollado nuevos y modernos métodos, es por ello que es de mucha importancia que los padres cuenten con la información innata, genética que sus hijos poseen, ya que estos datos les ayudarán a guiarles, orientarles y suministrarles en el momento oportuno parte de la información necesaria para ayudarles a contar con una buena educación sexual”¹.

El ser humano naturalmente ha sido creado como hombre y mujer, es sexuado desde su concepción y su sexualidad impregna todos los aspectos de su existencia, todas las células de su cuerpo, su mente y su espíritu.

¹ ITUARTE DE ARDAVIN MARIA. Hablemos de Sexualidad con los Niños. México. Ed. Trillas. 2005. P.223

El hecho de poseer características diferentes en el cuerpo, que hablan de un complemento en la genitalidad implica características diferentes de aspecto fisiológico, psicológico y espiritual.

La educación se inicia en la familia. El niño o la niña tienen la necesidad de crecer con una relación en la que se tienen en cuenta dos modelos de identificación que son los que aportan los padres en la familia, es decir, el modelo masculino y el femenino. El afecto y la confianza que normalmente se viven en la familia favorecen al desarrollo armónico y al equilibrio de los niños desde su nacimiento.

Los primeros años de la vida del niño en la familia conforman decisivamente en el futuro de la persona en la sociedad. Los padres son los primeros educadores de los hijos y nunca termina su papel de enseñar ni de servir como modelo, los primeros años de vida familiar y la manera en la que el niño los interpreta contribuyen a formar actitudes, valores y comportamientos que tienden a durar toda la vida. Es por eso que los padres son las personas más indicadas e importantes en la educación de sus hijos en todos los aspectos incluido en particular el de la sexualidad humana.

Los padres a lo largo de su vida familiar enseñan a sus hijos lo que es el amor y el valor que este tiene en sus vidas, ellos muestran con el ejemplo lo que quiere decir el amar a su pareja y a sus hijos y representan un modelo para los niños al vivir su amor con entusiasmo tanto en los periodos difíciles como en los de alegría.

En la primera infancia la educación sexual no consiste tanto en instruir sobre los aspectos físicos del sexo y la reproducción, como en adoptar una actitud respecto a uno mismo, especialmente a partir de la vivencia familiar de la interacción entre el padre, la madre y los otros miembros de la familia.

Los niños pequeños en forma inconsciente e involuntaria, aprenden a valorar su propia sexualidad basándose de alguna manera en lo que perciben acerca de lo que sus padres. La niña querrá parecerse a su madre a la que percibe como una persona satisfecha consigo misma y con el papel que le toca desempeñar, centro del hogar y de igual manera el niño que tienen la experiencia del padre como un hombre fuerte protector y proveedor del hogar el cual tomará el ejemplo y al mismo tiempo valorará el ser cuidado por alguien como su madre. También los primeros años en la vida familiar aportan al niño el conocimiento y la valoración sobre su propio cuerpo, mediante el cuidado con el que los padres realizan las acciones destinadas al aseo, alimentación, estimulación y cuidado corporal.

Analizando esta parte de la educación sexual puedo mencionar y reforzar puntos que conocíamos como la importancia de que los padres estén al pendiente en todos los aspectos, sin embargo para este trabajo de investigación, lo que interesa será conocer y aportar los medios con los cuales un padre puede abordar este tema de sexualidad con su hijo, de tal forma que continuaremos aportando más en este tema de educación sexual.

El niño al ir creciendo y desarrollando su cuerpo y su espíritu, va teniendo diversas necesidades que los padres procuran ayudar a satisfacer. La sexualidad, como parte integrante de la persona, presenta diversas facetas. A medida que niños y niñas crecen y se desarrollan, van tomando una mayor consciencia de su pertenencia al grupo sexual y también de las diferencias con los del grupo opuesto; esta circunstancia da una oportunidad constante a los padres para educar este aspecto de la personalidad en forma positiva, y colaborar dentro de una formación integral a que el niño descubra y haga suyos los conocimientos sobre el origen de la vida, el desarrollo intrauterino, las relaciones sexuales en un marco de amor, el valor de su propio cuerpo y las características que lo convertirán en adulto varón o mujer.

Esta información la debiera recibir el niño en sus años infantiles en primer lugar de sus padres y después de sus profesores; información que debe darse de acuerdo con la edad y los intereses del niño, con veracidad, respetando su intimidad, en un marco de valores y sobre todo con oportunidad.

Cada niño es diferente y sus órganos van madurando en diferente forma, pero en general, es alrededor de los dos años cuando se inicia el entrenamiento en el control de esfínteres. Para ello es necesario que el niño o la niña se den cuenta de que pueden controlar sus esfínteres y hacerlo a voluntad. Estimularlos con palabras adecuadas y con cariño para que logren “ser limpios” requiere también de tiempo y dedicación de los padres, y de una gran paciencia para no crear fijaciones o conflictos en torno a estas actividades.

Cuando el niño logra superar el problema del control de esfínteres ha alcanzado la fase que Erickson llama de “autonomía contra vergüenza” en el desarrollo psicosexual, entre el primer y el tercer año de vida.

Es conveniente mencionar que la enseñanza del auto control de esfínteres promueve un claro sentimiento de autonomía, autocontrol y voluntad propia. Desarrollar adecuadamente estas funciones ocasiona placer por satisfacer una necesidad y por obtener el reconocimiento de su madre.

Durante esta etapa, la inteligencia responde más bien a la acción; esta comienza también por una actividad refleja (por ejemplo mamar) y prosigue hacia la coordinación entre el ojo y la mano, y la diferenciación de las relaciones entre medio y fin.

Desde el nacimiento, las emociones tienen una función comunicativa. La primera expresión emocional en esta etapa se basa principalmente en el vínculo que este establece con su madre. Es a partir de esta relación que el bebe aprende a comunicar sus emociones también a través de expresiones

faciales de interés, alegría, sorpresa, tristeza, enojo, disgusto, desprecio y miedo, entre otras.

Cuando nace un niño se ha de aceptar con las características físicas que presenta, mismas que son recibidas de la herencia aportada por ambos padres, la cual se remota a las generaciones pasadas y por las que pueden aparecer rasgos diferentes de los que los padres esperan en sus hijos, como el color de los ojos, la estatura, el color de piel etc.

Las preferencias y los rechazos constituyen un fenómeno que se presenta en el seno de todas las familias y que es común a todo el género humano.

La frialdad e indiferencia por parte de los padres se percibe como un rechazo; el amor y la ternura le proporcionan seguridad para el fortalecimiento de su autoestima.

Cuando el niño o niña no encuentran un ambiente amoroso y acogedor, el rechazo empezará a translucirse en su vida en dolor y aceptación.

Lo que sucede cuando un niño no es aceptado tal como es, cuando el niño se siente que no es amado, cuando el niño es tan pequeño y tan frágil que siente que no lo quieren, en ese momento, se encierra en sí mismo, entra en un mundo de miedo, un mundo de inseguridad, su pequeño corazón está herido... todos necesitamos un amor tierno, un amor que nos apoye. Si tenemos la impresión de que nadie nos ama, toda clase de cosas ocurrirán en el interior de nuestros corazones que nos llevarán a una forma de ansiedad. El niño tiene que ser amado, hay que ayudarlo a vivir en paz, hay que hacer que se sienta protegido, animado a crecer y a confiar en sí mismo de tal manera que pueda caminar suavemente, de acuerdo con el ritmo de la naturaleza y también con sus capacidades hacia una madurez de amor.

1.3 Ejemplos Prácticos del Delito de Violación Equiparada

Es importante conocer las Instituciones de apoyo con las que puede contar la sociedad en caso de sufrir un acto ilícito como lo es el delito de violación equiparada, realice mi servicio social en el CTA, que es el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales el cual es un sitio de colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con los ejemplos prácticos que citaré a continuación intento explicar las diferentes circunstancias por las cuales una víctima de este delito han atravesado, de acuerdo a la experiencia que obtuve en este Centro de Terapia, concluyó que en algunos casos se pudo evitar tal acto ya que muchas veces la misma confianza con personas cercanas hicieron que los sujetos pasivos estuvieran de manera inofensiva que estos delincuentes y en otros definitivamente era imposible evitarlo, fueron otras circunstancias ajenas a los parientes o personas cercanas.

Los ejemplos son confidenciales para la Institución y al exponerlo aquí en este trabajo es con la autorización y con respeto de las personas involucradas con la condición de cambiar los nombres y no exponer datos personales.

El primer caso refiere a una familia de la delegación Magdalena Contreras, resulta que en una ocasión el padre de familia que corresponde al nombre de Carlos se encontraba en el metro cuando una persona de nombre David se le acerca pidiendo ayuda económica, Carlos le brinda ayuda económica pero además le ofrece su casa para que pase la noche. En su casa habitaba su esposa e hija Karla de once años. Paso el tiempo y David se estableció en esa casa donde pagaba la comida y el techo con favores a Carlos y su esposa.

Transcurrieron algunos meses y Carlos y su esposa salían a trabajar y dejaban a Karla su hija a solas con David, sin pensar que este hombre se metía al cuarto de Karla.

Dice la pequeña de once años que cuando sus papas salían y ella llegaba de la escuela David entraba a su cuarto y le decía que se dejara hacer todo lo que el quisiera porque sino lo hacia mataría a su papá y su mamá y entonces se acercaba a ella la empezaba acariciar de sus pecho se bajaba el cierre y después ponía su pene en su vagina.

Que fueron muchas veces hasta que un día ella salió corriendo y se encontró a su tía en la calle y fue cuando decidió decírselo.

Como este caso existen muchos en la Ciudad pero como podemos darnos cuenta este delito se pudo haber evitado si el señor Carlos no hubiera llevado a David a su casa a sabiendas que su hija se encontraba en casa, sin embargo esas son causas ajenas al delito cometido por tal persona.

El resultado de este delito fue el embarazo de Karla cuando esta sólo cumpliría doce años y un mes.

El CTA brinda ayuda tanto jurídica como psicológica y en este caso se le brindó ayuda muy buena y eficaz para hacer todo lo posible para que Karla recuperará su vida lo más normal posible.

Otro ejemplo de violación equiparada que llegó al Centro de Terapia y Apoyo de Delitos Sexuales tenía relación con una niña de aproximadamente trece años de edad la cual padecía una enfermedad de retraso mental y su avance en el tratamiento era muy lento, la niña de nombre Cristina se refería a su hermano de quince años como una persona que cuando su mamá los dejaba solos acostumbraba a subirse encima de su cuerpo.

La señora María mamá de Cristina señalaba que no tenía esposo y por lo tanto tenía que salir a trabajar y dejar a sus hijos solos y que un día que esta regreso temprano de trabajar se encontró que su hijo mayor se encontraba sobre el cuerpo de su hija Cristina y que ninguno de ellos tenía puesta su ropa interior.

A consecuencia de estos actos Cristina se encontraba embarazada y esperaba por decidir junto con su mamá la decisión de abortar.

Posteriormente se canalizaron al área de psicología donde fue atendida por un psicólogo que valoró el daño e interpuso el número de sesiones para la rehabilitación de Cristina, además que el área jurídica dio seguimiento al caso por medio de expediente que se mando a la Fiscalía de delitos sexuales y estar pendiente de todo lo relacionado con el delito.

De acuerdo a los ejemplos antes mencionados y otros donde apoyé al licenciado del jurídico que atendía el caso, pude darme cuenta de las diversas circunstancias por las que atraviesan tanto víctima como la familia principalmente ya que en la mayoría de los casos el agresor ya estaba en proceso o estaba en calidad de detenido.

Siempre será importante contar y conocer que existen lugares en apoyo a las víctimas del delito sexual, las cuales señalaremos más adelante.

5.4 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

Este Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales se fundó en 1989 y hasta la fecha ha atendido víctimas entre hombres y mujeres de todas las delegaciones del Distrito Federal, la mayor parte provienen de la Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Coyoacán. La violación ocupa el primer lugar de la terapia.

La violación equiparada tema principal de este trabajo es uno de los principales delitos que se atienden en el centro, desde niños hasta personas de la tercera edad que lamentablemente sufren de problemas a causa del delito sexual.

La depresión en los niños es más difícil que se produzca debido a que el niño no tiene el concepto de agresión sexual, es decir no relaciona el problema físico con una situación psíquica, lo que si ocurre a partir de la adolescencia.

Cabe mencionar que el centro atiende un promedio de 40 víctimas diariamente que incluyen consultas subsecuentes e iniciales donde la mayor parte son de clase baja y media.

En este centro se brinda la atención integral y especializada de todos los delitos sexuales contemplados en el Código Penal del Distrito Federal, este centro depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde por medio de orientación general, asesoría y asistencia jurídica, así como la participación y asistencia médica del apoyo de trabajadores sociales, abogados y médicos, haciendo lo posible para que la víctima obtenga su recuperación total.

El centro cuenta también con un programa denominado atención psicoterapéutica a víctimas indirectas de los delitos sexuales como por ejemplo los hijos, hermanos, compañeros de escuela, parejas etcétera.

Los psicólogos trabajan para el manejo de las alteraciones emocionales generadas por el delito sufrido de la víctima. Si la víctima solicita un seguimiento en búsqueda de probables enfermedades de transmisión sexual y no cuenta con alguna asistencia médica por parte del gobierno será canalizada

a un hospital regional como pudiera ser, el Hospital de la Mujer o cualquier centro especializado.

Este lugar es de gran ayuda para todas aquellas personas que sufren un delito como la violación equiparada, ya que cuando las víctimas denuncian el delito en una agencia del ministerio público o cualquier otra institución muchas de las veces no cuentan con la información necesaria para darle un seguimiento mucho más eficaz a las víctimas de este delito.

Dada la ayuda que existe por parte de los profesionistas que atienden el centro se convierte en una guía para la rehabilitación psicológica de la víctima, así como la asesoría jurídica y el seguimiento que se le da al expediente ya sea en la Fiscalía de delitos sexuales o en la agencia del ministerio publico donde sea canalizado el expediente.

A continuación mencionaré algunos resultados encontrados en víctimas del delito. Se ha notificado disfunciones sexuales, depresión, ansiedad y abuso de sustancias psicotrópicas. Después de una violación las víctimas presentan una disminución en su interés sexual.

En el caso del sexo femenino que han sido víctimas del delito de violación equiparada, presentan inmediatamente alteraciones en el sueño, presentan falta de apetito, pérdida en el interés en las actividades cotidianas y de la capacidad de concentración.

Las víctimas del delito sufren también una crisis emocional de proporciones amplias, cuyos signos y síntomas se van incorporando a su carácter y su personalidad en la medida en que transcurra más tiempo sin recibir ayuda psicológica especializada; los síntomas suelen ser fobias, temor a los hombres, desconfianza, sentimientos de culpa y disnea.

Ejemplo de cuestionario para iniciar una historia clínica de una víctima de violación equiparada.

I- Datos generales del paciente.

Nombre _____

Sexo: _____

Lugar de nacimiento: _____ Estado civil: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Nombre del padre: _____ Edad: _____

Nombre de la madre: _____ Edad: _____

Narración de los hechos: _____

Fecha de la entrevista: _____

¿Cómo llego al Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales? _____

¿Ha recibido atención por otro médico? _____

II- Descripción del paciente

Será importante conocer los aspectos generales, sus características físicas, su vestuario, higiene, actitud, movimientos, lenguaje etcétera.

III- Situación actual del paciente

Descripción de las actividades de un día normal del paciente, desde que se levanta hasta que se duerme

IV- Genograma

Quiénes conforman su familia, con quien vive, edad de los familiares

V- Constelación familiar

Antecedentes patológicos, alcohólicos enfermedades mentales, epilepsia, suicidio, anorexia o disfunciones sexuales.

Descripción del padre o de la madre. Como son percibidos por el paciente

Describir como son las relaciones de los padres con el paciente

Señalar cuantos hermanos tiene.

Señalar como consideran los familiares al paciente y como se considera a si mismo.

¿Cuáles son los principales problemas que se presentan en su familia?

¿Defectos que encuentra en sus familiares?

VI- Recuerdos tempranos

Descripción del suceso más temprano que el paciente recuerde

VII- Historia personal

Tipo de cuidados maternos y paternos

Método que empleaban en las actividades que realizaba el niño (comer, dormir, jugar etc.,)

Infancia: alimentación hábitos salud etc.

Presentaba algún tipo de trastorno en su habla, escritura, lectura motricidad etc.

Actitud del niño en la escuela.

Experiencias escolares tanto positivas como negativas.

Capacidades o talentos especiales.

Figuras de autoridad.

VIII- Área de salud.

Alimentación

Situaciones de sueño; que tan regular es el sueño, descansa cuando duerme?

Operaciones

Enfermedades, lesiones.

IX- Área escolar

Número de escuelas a la que ha asistido.

Relación con maestros y compañeros

Cursos reprobados ¿por qué?

Que cambios ha notado en el actual grado escolar

X- Diversiones e intereses

Pasatiempos favoritos ¿por qué?

Tipo de religión

Asiste a fiestas

¿Con qué tiempo y con qué frecuencia practica lo que más le gusta?

Lugares que le gusta frecuentar ¿por qué? _____

Existieron dificultades normales al aplicar el cuestionario y encontramos las siguientes para mencionar:

En el caso de agresores desconocidos las victimas no quisieron proporcionar todos los datos que se solicitaron.

En algunos casos de agresores conocidos las victimas prefirieron no responder ciertas preguntas, en la revisión de campo no se insistió para no interferir con el proceso terapéutico. Hernández López señala “que esta circunstancia refleja la enorme dificultad que prevaleció durante el desarrollo de la investigación para obtener la información, ya que el hecho de indagar datos simples como edad, ocupación y sitio donde ocurrieron los hechos en ocasiones representó gran riesgo de provocar en el paciente un estado de crisis”.²

De acuerdo al anterior cuestionario es importante conocer todas aquellas circunstancias por las que ha pasado un menor y el tipo de vida que llevaba antes de sufrir el delito de la violación.

Por lo tanto si será necesario y de gran apoyo el uso de este tipo de cuestionarios para así ayudar tanto a la víctima y a toda su familia.

Este tipo de apoyo será profesional y con el objetivo de que el tratamiento sea eficaz para regresar al menor a su vida cotidiana.

² HERNANDEZ LOPEZ AARON. El Delito De Violación. México 2003 Ed. Porrúa P. 310

Será importante que se trabaje de manera interdisciplinaria en un mismo momento y espacio para que cada parte exponga sus argumentos de los avances de la víctima.

Con la información obtenida por el cuestionario tanto el psicólogo como el trabajador social tendrán una noción de cómo el menor de edad se ha ido desarrollando tanto en su familia como en la sociedad, de tal forma que estos profesionistas sabrán como abordar a la víctima con la finalidad de que no se sienta como un ser extraño al entorno que está viviendo.

Toda la información que se recaude en este tipo de cuestionarios será confidencial y sólo podrá ser comentada en el centro o lugar donde se lleve la recuperación del menor, es por eso que toda la información obtenida queda sólo para uso del personal que trabaja para el Centro De Atención a Víctimas del Distrito Federal.

Otra situación importante por la cual se lleva a cabo el cuestionario es porque se tendrá que emitir un reporte de todos los avances que pueda tener la víctima, así como formular un expediente con todos los datos, tanto de la familia como de la víctima y su vida cotidiana.

Así es como trabaja este centro con la intención de servir de apoyo psicológico y jurídico para todas aquellas personas que han sufrido delitos sexuales y que por alguna razón están ajenos a la información o aquellas instituciones que se han creado para ayudar a solucionar este tipo de problemas.

CAPÍTULO VI

6.1 Propuestas y modificaciones al artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal.

Como parte de esta investigación es necesario aportar algunas propuestas para erradicar el delito y por otra parte hacer algunos comentarios para una probable modificación en la tipicidad del artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal; por lo tanto a continuación mencionare algunas propuestas, acompañado de la transcripción del delito como se encuentra establecido en el artículo 175 del Código vigente del Distrito Federal y que dice “se equipara a la violación y se sancionara con pena de prisión de seis a diecisiete años al que:

- I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa que no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o psíquica, la pena prevista se aumentará en una mitad.

A continuación estableceré el artículo 175 en lo que a mi consideración debería plasmarse el código penal del D.F. con el objetivo de disminuir el delito, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionara con pena de quince a treinta años de prisión más los gastos que provoque la reparación del daño al que:

- I. Realice cópula con cualquier persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que no pueda resistirlo por cualquier causa.

Si existiera violencia física o psíquica la pena antes mencionada aumentaría en una mitad.

En casos especiales donde el agresor tuviera reincidencia en delitos de violación o que tuviera mala conducta dentro de la prisión se estudiaría y contemplaría para establecer la sanción de pena de muerte.

Pena de muerte a persona que al terminar su sentencia tengan más de sesenta años.

- Debido a la gravedad del delito es necesario que aquellas personas que delinquen de esta manera, tengan una rehabilitación eficaz. Lo anterior será posible con ayuda de las autoridades que rigen el sistema penitenciario, para esto será forzoso que este tipo de personas se sujeten a diversas actividades dentro de estos Centros de rehabilitación como por ejemplo trabajos que tengan repercusión a la sociedad educación y otras actividades, educación y otras actividades que ayuden a la recuperación.
- Aumentar las penas y los años de prisión es una medida que se tiene que contemplar seriamente, ya que un delincuente que transgrede las leyes de esta manera no puede estar socialmente adaptado en pocos años. Por lo tanto creo que la pena de prisión para aquellas personas que cometen el delito de violación equiparada en el Distrito Federal debería ser de 15 a 30 años de prisión más los gastos que provoque la reparación del daño.

- La clase de delincuentes que han llevado una vida dedicada a cometer cualquier clase de delitos y que en este caso afectan a personas incapaces o que no pueden resistir el acto de ninguna manera tendrán una readaptación psíquica, lo más probable es que al cumplir una sentencia no estén rehabilitados y tiendan a recaer en este o en otros delitos, de tal forma que la pena de muerte podría ser una sanción a considerar en algunos casos específicos.

La pena de muerte podría ser una medida para implementar a ciertos delincuentes que cumplieran con algunas características conocidas por las autoridades penitenciarias, ya que si estos no han sido readaptados, en casos anteriores, es posible que se pudieran dedicar a causar delitos sexuales toda su vida, lo cual sería un retroceso y un daño grave para las leyes y la sociedad.

A continuación transcribo algunos comentarios con la finalidad de contribuir a erradicar lo más posible el delito de violación equiparada.

- 1- Será importante que cuando una víctima o el familiar acuda a interponer una denuncia a la agencia del Ministerio Público inmediatamente pueda contar con la intervención de un psicólogo y un médico forense que en conjunto con el Ministerio Público indaguen sobre el acto delictivo, con la finalidad de obtener las pruebas necesarias antes de que pueda perderse la evidencia física de mayor importancia.
- 2- Es trascendental que se le permita a la víctima expresarse en virtud de sus emociones y no caer en presiones y dudas que en un momento dado pueda adquirir por parte del Ministerio Público y también será importante demostrar interés en el diálogo que la víctima está realizando.
- 3- Una vez iniciada la averiguación previa será de gran ayuda que se le canalice al Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales con el

objetivo de que sea apoyada tanto jurídicamente como en el aspecto psicológico.

- 4- Habrá que tomar en cuenta el desgaste físico y emocional con la que una persona acude a cualquier instancia de procuración de justicia, por lo que no le será fácil al principio y probablemente en todo el proceso contar con la fluidez necesaria para expresarse o con la voluntad de cooperación para el esclarecimiento del delito, por lo tanto el personal que labore en estas instituciones tendrá que ser lo más capaz y comprensible posible para conseguir el total esclarecimiento del delito.

- 5- Deberá hacerse un trabajo en conjunto y que será fundamental en donde intervendrán el psicólogo, el médico legista y el agente del ministerio público en la recopilación de todos aquellos datos que la víctima proporcione, por lo tanto cualquier evidencia importante que sea detectada por alguno tendrá que registrarse en averiguación previa.

- 6- Que todos aquellos datos serán confidenciales, y respetando la intimidad de la persona para que de alguna manera todas aquellas pruebas incluyendo las de análisis de áreas genitales no incomoden aun más a la víctima, la cual ya se encuentra muy dañada.

- 7- Todos los lugares donde se realizan los estudios o tomas de evidencias sean los mas higiénicos y discretos posibles para evitar la inhibición de la víctima o peor aún que se niegue a realizar la valoración.

Como complemento a los anteriores puntos señalados será importante mencionar algunas sugerencias o algunos puntos los cuales tendrán la intención de prevenir un delito como el de violación equiparada:

La comunicación por parte de los padres será fundamental para que un menor adquiera la confianza de expresar alguna inquietud que le pueda surgir respecto a su cuerpo.

Así también será importante hacerle comprender que no cualquier persona podrá explorar su cuerpo por ningún motivo.

De tal forma será necesario enseñarles a los menores a conocer su cuerpo detalladamente.

Observar y analizar a toda persona que tenga una convivencia muy cercana o cotidiana con el menor.

Por otra parte se tiene que recordar que se puede dar la violación equiparada con personas que no tengan capacidad de comprender el acto, es decir, no sólo existe el delito con menores sino con personas ancianas que en ocasiones se encuentran sin posibilidades de defensa o bien aquellas personas que padecen alguna enfermedad mental. Por lo tanto es importante también para estos casos tener algún tipo de prevención.

A continuación refiero algunas propuestas que se podrían tomar como medidas precautorias para estas personas, tomando como parámetro las diversas formas con las que han actuado aquellas personas que se atrevieron a cometer este delito en contra de ancianos o personas con alguna incapacidad ya sea física o mental.

1. Será necesario que las personas ancianas se encuentren observadas o bien acompañadas de personas de confianza que pueden tener información básica o general de estas personas.
2. Se dan casos donde al estar bajo alguna anestesia o algún medicamento la violación se produce sin que exista oposición alguna, habrá que hacer una petición a alguna persona de confianza o familiar para que este pendiente que cualquier situación que pueda parecer anormal.

3. En las situaciones concernientes a los enfermos mentales, habrá que procurar siempre que para cualquier revisión médica o incluso en acercamientos con personas de confianza exista la mayor precaución para prevenir cualquier acto que pueda provocar un delito, ya que en muchos de los casos las personas que violan a estas personas son las mismas conocidas o incluso familiares.
4. Estar pendiente de aquellas personas cercanas con las que convive un enfermo mental o una persona anciana, ya que la mayoría de las estadísticas dicen que familiares o parientes cercanos son los principales agresores sexuales, por lo tanto, ingeniárselas para siempre tenerlos al alcance de la vista o implementar algún método para estar muy cerca de las probables víctimas del delito.

En muchos aspectos de la vida se deben tener prevenciones o incluso el ser humano es precavido, sin embargo nadie se encuentra exento de sufrir un accidente, en el caso de un delito es similar ya que podremos tener precaución de los lugares a donde vamos o con quien nos acompañamos pero si una persona la cual tiene el ánimo y la conducta delictiva se las ingeniara para de cualquier forma causar un daño a sus semejantes.

De acuerdo al análisis e investigación hecha sobre la violación en contra de personas sin capacidad y para aquellas que no pueden resistirlo, concluyo que es necesario conjuntar esfuerzos por todas las partes que constituyen al Distrito Federal en este caso y por ende todo el país, es decir, tanto legisladores, autoridades y la misma sociedad debemos tomar conciencia de la problemática existente en cuanto a la delincuencia y ocuparnos para erradicarla.

Hay mucho en que ocuparse para erradicar este delito de violación equiparada así como también para los demás delitos. Habrá que considerar que vivimos en una de las ciudades más problemáticas e inseguras del país e incluso del mundo por lo tanto no es fácil los deberes que tiene cada uno de los ciudadanos y mucho menos las autoridades y aquellas instituciones que procuran justicia.

En el caso del Distrito Federal la Procuraduría General de Justicia la cual tiene el compromiso de brindar la mayor seguridad posible a los ciudadanos de la ciudad, por lo tanto es necesario implemente las debidas medidas y planes para capacitar cada vez mejor al personal que labora en ella.

Por otra parte el sistema penitenciario también deberá trabajar arduamente para buscar la readaptación psicológica y médica de aquellas personas que tienen ese tipo de acciones y mediante programas de escolaridad, trabajo y deporte solucionar los problemas de estos sujetos para que cuando cumplan sus condenas salgan a convivir con la sociedad y no a reincidir en este tipo de crímenes.

Es necesario que además de proponer ideas y cambios se hagan acciones que den seguridad a la población y que las leyes las hagan cumplir las autoridades correspondientes, por lo tanto la ciudadanía cooperar mediante las denuncias y las quejas a aquellas personas que delinquen y no hacer caso omiso cuando los delitos se vean ante la sociedad. Cada individuo deberá confiar en la ley y apoyar a la sociedad para que de esa manera cada individuo el cual vive en el Distrito Federal tenga en cuenta que con la colaboración de todos se podrá generar un entorno social más seguro el cual beneficiará a las siguientes generaciones.

De esta manera finalizó esta investigación la cual realicé con mucho esfuerzo y tratando de hacerla lo más completa posible y con el objetivo de aportar y trascender para el mejoramiento de la sociedad y esperando que este delito aparezca lo menos posible así como para atender y rehabilitar aquellas personas que lo sufren y con la confianza de que el sistema penitenciario aportará sus actividades para la readaptación para aquellas personas que cometieron tan grave delito.

CONCLUSIONES

- 1- Como sabemos a través de la historia el delito de violación siempre ha existido, sin embargo a la misma hacia niños no se estipulaba como tal en los libros o en otras fuentes de información. el delito en contra de los niños era conocido y castigado de diferente forma.
- 2- Las distintas civilizaciones comenzaban a crear sus propias leyes o códigos donde podían establecer los delitos, a través de tiempo evolucionarían estos delitos y aparecerían algunos con nuevas características.
- 3- Posteriormente apareció en los códigos penales lo que se conoce como violación equiparada que como sabemos ahora es la violación en contra de personas incapaces o sin capacidad de comprender el acto.
- 4- Los delitos sexuales lamentablemente afectan a la sociedad como cualquier otro delito, sin embargo no se han tomado las medidas necesarias para erradicar este delito.
- 5- En el caso de la violación equiparada la cual ha sufrido modificaciones en su tipicidad no ha tenido la eficacia necesaria para tener claramente el delito y que sus agresores cumplan con una sanción que de verdad los haga readaptarse.
- 6- Con estas nuevas modificaciones al artículo 175 de Código Penal del Distrito Federal se busca tener claramente la interpretación del delito, sin la necesidad de tener que interpretar la ley de una manera amplia que en ocasiones detiene el proceso.

- 7- La comparación realizada con el delito de violación equiparada del Distrito Federal con otros países, nos ocupa en la manera de crear nuevas leyes ya que es necesario proteger más a las personas que sufren este delito en nuestro país.
- 8- A diferencia del Distrito Federal y otras legislaciones de la República Mexicana con las cuales comparamos el delito, hay que hacer notar que existe una marcada diferencia en cuanto al tiempo de sanción y las edades del victimario establecidas entre un código y otro.
- 9- La comparación hecha del delito con otros estados y otros países hace reflexionar y ocuparse para abordar de una manera más eficaz el delito y evitar que niños e incapaces sufran este tipo de actos.
- 10- El perfil de un delincuente tendiente a cometer delitos sexuales podría ser percibido, sin embargo en la vida cotidiana se convive con personas con características de sujeto activo en el delito de violación pero será difícil saber en qué momento en quien pensará causar un daño.
- 11- La readaptación de una persona que ha cometido el delito de violación equiparada dependerá mucho del lugar donde realice su readaptación y del tipo de ayuda que pueda tener.
- 12-El Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, es un lugar donde cualquier persona que haya sufrido del delito de violación tendrá acudir para obtener ayuda jurídica y psicología de manera gratuita y donde seguramente obtendrá resultados positivos para la rehabilitación.
- 13-Crear nuevas sanciones las cuales sean eficaces proponiendo que la pena de muerte sea una de ellas, es necesario combatir la delincuencia y ocuparse en el Sistema Penitenciario de la posible regeneración de un hombre por otros medios.

14-Con las conclusiones y recomendaciones anteriormente citadas, debo de hacer énfasis que se lograrán con el esfuerzo de los gobiernos y de la misma ciudadanía, es decir, se debe implementar mayor seguridad en la Ciudad de México tanto en infraestructura como en personal capacitado para salvaguardar las calles de las Delegaciones en que vivimos.

Las personas que integramos la sociedad debemos cooperar para que cualquier situación extraña referente a un delito sexual o cualquier otro sea inmediatamente intervenido por la justicia, para que de esa forma las personas que cometan el delito sean detenidas, procesadas y cumplan con la pena que establece la ley.

El ciudadano debe confiar en las autoridades y en las leyes denunciado cualquier delito sexual que pudiera afectarlo sin tener miedo a que pudiera ser amenazado o atemorizado por los delincuentes lo cual sucedía tiempo atrás.

BIBLIOGRAFÍA

Achaval Alfredo/ Delito de Violación: Estudio Sexológico: Médico Legal y Jurídico, 3ra. Ed. Edit. Abeledo Perrot

Amauchetegui Requena Irma/ Derecho Penal, Editorial Harla. México, 1993

Cantón Duarte/ Malos Tratos y abuso Sexual Infantil, 4ta ed. 2002 Edit. Siglo XXI España

Carrancá y Trujillo Raúl/ Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa

Carrara Francisco/ Programa de Derecho Criminal. Parte especial, VII 4ta Ed. Edit. Temis 1977 542 pp.

Castellanos Tena Fernando/ Lineamientos Elementales de Derecho Penal,
Parte General 25 Ed. México, Edit. Porrúa 1990
331 pp.

Colín Sánchez Guillermo/ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 15^a
Ed. México Edit. Porrúa 1994

De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara/ Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa
México 1989

Gómez Bernal Eduardo/ Tópicos Médicos Forenses 4ta ed. México. Edit. Ista

González Blanco Alberto/ Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho

Positivo mexicano. 4ta Ed. México edit. Porrúa 1979

234 pp.

Hernández López Aarón/ El Delito de Violación; Práctica Forense de Derecho

Procesal Penal

Hernández Tejero/ Derecho Romano: Lecciones de Derecho Romano, 3ra. Ed.,

Madrid, Edit. Darro,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano,

Universidad Nacional Autónoma de México Edit. Porrúa México

Jiménez de Asúa Luis/ La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal. México

Edit. Hermes Sudamérica

Jiménez Huerta Mariano/ Panorama del Delito, Nullum Crimen Sine Conducta

145p Imprenta Universitaria México

Kvitko Luis Alberto/ La violación: Peritación Médico legal en las Presuntas

Víctimas del Delito 2da Ed. México. Edit. Trillas

Lencioni Leo/ Los Delitos Sexuales: Manual de Investigación Pericial para

Médicos y Abogados, Edit. Trillas 2002

Martínez Roaro Marcela/ Delitos Sexuales: Sexualidad y Derecho, 4ta Ed.,
México 1991 Edit. Porrúa

Noguerol Victoria/ Agresiones Sexuales, 3ra. Ed. España, Edit. Síntesis

Osorio y Nieto César Augusto/ Síntesis en Derecho Penal, Parte General. 3ra.
Edición. México Edit. México

Porte Petit Celestino/ Apuntes a la Parte General de Derecho Penal, Edit.
Porrúa, México 1973

Reynoso Dávila Roberto/ Delitos Sexuales, Edit. Porrúa, México 2000

Taylor Donald Labor/ El Desarrollo Sexual Humano: Una Perspectiva de la
Educación Sexual, Edit. Edutex, México 1985

Ventura Silva Sabino/ Derecho Romano: Curso de Derecho Privado, 5ta Ed.
México, Edit. Porrúa

Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4ta Ed. México,
Edit. Porrúa 1983

LEGISLACIÓN

Código Penal del Estado de México 2008 Edit. ISEF

Código Penal del Estado de Quintana Roo 2008 Edit. ISEF

Código Penal del Estado de Querétaro 2008 Edit. ISEF

Código Penal del Estado de Tamaulipas 2008 Edit. ISEF

Código Penal de El Salvador, Materia Derecho Penal, Órgano Legislativo

Vigente

Código Penal de la Nación Argentina, Derecho Penal, De los Delitos

Vigente

Código Penal de España, Derecho Penal, De los Delitos

Vigente